



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Villa Rica, 26 de octubre del año 2,022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE VILLA RICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del año 2022,

VISTO: el Informe Legal N° 122-2022-GAJ/MDVR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 096-2022-MDVR/GEMU de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 112-2022-GAJ/MDVR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 381-2022-GATC/MDVR de la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, Informe N° 131-2022-SGC-MDVR de la sub Gerencia de Comercialización, en la cual eleva la Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VILLA RICA; Dictamen N° 001-2022-MDVR/CSPLSS de la Comisión de Servicios Públicos Locales y Servicios Sociales, Informe N° 105-2022-ODECICR-GEMU/MDVR de la Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo, Informe N° 784-2022-GDUR-MDVR/HVT de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 287-2022-SGPUR-GDUR-MDVR de la Sub Gerencia de Planificación Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 8° del artículo 9° de la citada norma legal, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución y el artículo IV del Título Preliminar del TUO. del Código Tributario;

Que, el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 83° numeral 3) ítem 3.6 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 86° precisa como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento; Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y el Decreto

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Supremo N° 200-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades;

Que, siendo necesario actualizar la normatividad vigente en el Distrito de Villa Rica, en lo referente al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a fin de generar un clima de negocio favorable que propicie el crecimiento sostenible de la economía local, por lo que se debe actualizar a los cambios producidos desde el Gobierno Central, y de esta forma evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carente de razonabilidad, cabe precisar que, la Municipalidad Distrital de Villa Rica con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; integra, actualiza, armoniza el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la Licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al usuario y, de esta manera, brindar orientación, promover la actividad comercial formal, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se desarrolla en el marco de un único procedimiento administrativo y dependiendo del nivel de riesgo del establecimiento se desarrolla la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior o previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, con Informe N° 131-2022-SGC/MDVR de la Sub Gerencia de Comercialización, señala que es prioridad contar con una Ordenanza que Regula los Procedimientos de las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Temporales para establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito de Villa Rica, ya que la propuesta contribuye al objetivo de sostenibilidad del distrito a través de la formalización de los establecimientos comerciales, Industriales y Servicios.

Que, con Informe N° 381-2022-GATC-MDVR la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización presenta proyecto de Ordenanza que regula los Procedimientos de las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Temporales para establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito de Villa Rica, acorde a la normativa vigente que versa sobre el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por lo que eleva los actuados al concejo municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente previa opinión de las unidades Orgánicas competentes en la materia;

Que, con Informe N° 105-2022-ODCCR/MDVR de la Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo, concluye la necesidad de aprobar el proyecto de Ordenanza, ya que permite la adaptación a la normativa vigente que versa sobre el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, en cuanto a las mejoras de las condiciones de seguridad en edificaciones ante los posibles riesgos potenciales (incendio, y/o colapso) en salva guarda de la vida humana;

Que, con Informe N° 784-2022-GDUR/MDVR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye la necesidad de aprobar el proyecto de Ordenanza, ya que permite la adaptación a la normativa por el uso del suelo (zonificación y Compatibilidad de Uso) para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

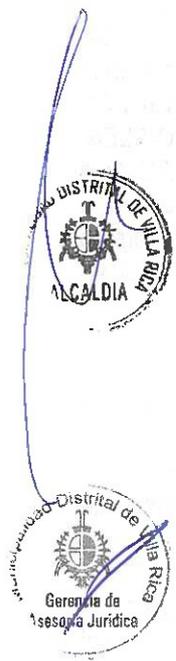
Que, con informe N° 122-2022-GAJ/MDVR la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que regula los Procedimientos de las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Temporales para establecimientos Comerciales, industriales y de Servicios en el distrito de Villa Rica, debiendo ser aprobado por el concejo municipal de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores presentes en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2022, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VILLA RICA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, ALCANCES Y COMPETENCIAS

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una Licencia de Funcionamiento, autorizaciones derivadas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (industriales, comerciales y/o de servicios) lucrativas o no lucrativas o profesionales.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones y usos del suelo, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito de Villa Rica.

Artículo 3°.- ALCANCES

La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural o jurídica y a todas las personas que cuenten con un establecimiento comercial o que soliciten una Licencia de Funcionamiento o Autorización Temporal para desarrollar una actividad comercial. Asimismo, para toda persona natural y/o jurídica que ya cuenta con una licencia de funcionamiento para su adecuación y/o cuenten con una autorización temporal.

Artículo 4°.- COMPETENCIAS

Son competencias de la Municipalidad Distrital de Villa Rica:

1. Regular la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades y provisionales
2. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito para desarrollar cualquier actividad económica (comerciales, industriales o de servicios) sea ésta lucrativa o no.
3. Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta Ordenanza.
4. Resolver los recursos administrativos relacionados con las Licencias de Funcionamiento en sus distintas modalidades, autorizaciones derivadas.
5. El cumplimiento de esta Ordenanza estará a cargo de la Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Fiscalización y Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo y demás Unidades Orgánicas que correspondan.
6. Las demás que la Ley establezca.

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

Artículo 5°.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
3. D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
4. D.S. 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 22B – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidaddistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

5. D.S. 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades.
6. D.S. 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos y un Servicio prestado en exclusividad estandarizadas de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales
7. D.S. 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
8. D. S. N° 009-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades
9. Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas
10. Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
11. Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de Simplificación Administrativa.
12. Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero.
13. D.S. N° 010-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros
14. Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
15. D.S. N° 006-2013-PCM Decreto Supremo aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
16. D.S. N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
17. D.S. N° 064-2018-PCM, Decreto Supremo que Modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
18. Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J., Que aprueba el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
19. Resolución Ministerial N° 11-2020-VIVIENDA que aprueba los Lineamientos Técnicos que establecen las Condiciones de Seguridad de los Establecimientos objeto de Inspección con Nivel de Riesgo Bajo y Medio al efectuarse el Cambio de Giro.
20. Ordenanza Municipal N° 023-2020-MDVR, Ordenanza Municipal de Bodegueros del distrito de Villa Rica.

CAPÍTULO III
DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y PRINCIPIOS

Artículo 6°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1) **Administrado:** Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que se vinculan administrativamente con la municipalidad, pudiendo tener la calidad de conductor de un local, propietario, entre otros.
- 2) **Aforo:** Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.
- 3) **Autorizaciones Temporales.** - Son autorizaciones temporales, los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, a los cuales se les denomina toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en ocasiones y son de carácter privado, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporalmente.
- 4) **Área.** - Espacio utilizado para el desarrollo de actividad económica del establecimiento para efectos de la licencia de funcionamiento y espacio ocupado del establecimiento para efectos de defensa civil.
- 5) **Centro Comercial.** - Conjunto de locales comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicio de forma empresarialmente independiente, además de contar con bienes y servicios comunes.
- 6) **Centro de Entretenimiento:** Establecimiento donde se realizan actividades de diversión, esparcimiento o similares.
- 7) **Cese de Actividades:** Es el procedimiento que expresa la voluntad del administrado de no continuar desarrollando la actividad comercial solicitada; o la voluntad del propietario del establecimiento al demostrar que ha cambiado la situación jurídica a mérito de la cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

- 8) **Cesionario.** - Persona natural o jurídico que con el consentimiento del titular de una Licencia de Funcionamiento realiza actividad económica en el mismo establecimiento. El cesionario deberá contar además con la autorización del propietario del predio o en su defecto con la del conductor del local, el cual deberá encontrarse facultado a ceder derechos sobre el local a terceros, respetando las mismas condiciones con las que fue otorgada la licencia de funcionamiento matriz.
- 9) **Cobertura.** - Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección.
- 10) **Compatibilidad de Uso de Suelo.** - Evaluación que realiza la unidad municipal competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a desarrollarse en un establecimiento resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación y el Índice de Usos vigentes; así como con los niveles operacionales y las normas aplicables al caso.
- 11) **Cumplimiento de Condiciones de Seguridad:** Estado o situación del establecimiento objeto de inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.
- 12) **Declaración Jurada:** Manifestación bajo juramento del administrado de que la información que consigna en el documento y/o solicitud para el trámite del otorgamiento de la Licencia de funcionamiento Municipal es veraz, en caso de falsedad se procederá de acuerdo a Ley.
- 13) **Especialidad.** - Opcionalmente es el producto o servicio predominante que caracteriza al establecimiento dentro del giro adoptado.
- 14) **Espectáculo Público No Deportivo.** - Toda presentación, función, acto o feria, exhibición artística, no deportiva, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realizan en edificaciones y/o recintos, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble del establecimiento.
- 15) **Establecimiento de Comida Rápida (Autoservicio):** Es el establecimiento especializado, que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar un servicio de comida rápida.
- 16) **Establecimiento.** - Área determinada que comprende el todo o parte de un inmueble con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.
- 17) **Evento Público:** Es una actividad social, que se realizan en espacios cerrados o abiertos y dependerán del propósito, el espacio, el público, entre otros, de esta manera, los eventos pueden ser de índole empresarial, corporativos, de diversión, culturales, religiosos, políticos, etc.
- 18) **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos No Deportivos.** - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo públicos Deportivos y No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.
- 19) **Exhibición:** Actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante periodos cortos, con la finalidad de exhibir, demostrar o difundir productos específicos y servicios en general.
- 20) **Feria:** Actividad temporal para promover y/o difundir la cultura, el turismo, intercambio comercial, entre otros.
- 21) **Fiscalización Posterior:** Inspección realizada de manera posterior al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el cual se verifica la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de la información proporcionadas por el administrado, conforme a los alcances del principio de controles posteriores señalado en el T.U.O. de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 22) **Galería Comercial.** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- 23) **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- 24) **Giro afin o complementario:** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.
- 25) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.
- 26) **Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones - ITSE.** - Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.
- 27) **Instalaciones Temporales:** Estructuras desmontables u otros elementos similares no permanentes para llevar a cabo una actividad temporal.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

- 28) **Licencia de funcionamiento.** - Autorización Municipal que faculta a personas naturales o jurídicas la apertura de un establecimiento para realizar actividades económicas profesionales o de servicio con o sin fines de lucro y que sean compatibles con la zonificación.
- 29) **Licencia de funcionamiento temporal.** - Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de un (01) año, la misma que no se encuentra sujeta a renovación, por lo que, para la obtención de una nueva licencia de funcionamiento temporal deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.
- 30) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.** - Autorización que permite la realización de actividades autorizadas en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.
- 31) **Línea Municipal de Edificación.** - Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta dónde es posible edificar de acuerdo con los parámetros urbanísticos vigentes.
- 32) **Matriz de riesgos.** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente, en la edificación en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- 33) **Mercado de Abastos.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios minoristas.
- 34) **Módulo y stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100m²).
- 35) **Normas Técnicas Urbanísticas que Regulan el Uso del Suelo:** Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, Parámetros Urbanísticos y demás normas aplicables).
- 36) **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros (35m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad de edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
- 37) **Retiro Municipal.** - Distancia obligatoria entre el límite de propiedad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia.
- 38) **Riesgo de Colapso en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra daños en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- 39) **Riesgo de Incendio en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra un incendio en la edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- 40) **Servicios.** - Cada una de las prestaciones de un establecimiento que apoyan su actividad económica directa o indirectamente.
- 41) **Toldo.** - Cubierta de tela u otro material que se sostiene en los paramentos de los establecimientos y que puede contener publicidad en la parte frontal o lateral, no debe contar con apoyos verticales.
- 42) **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.
- 43) **Zona Comercial:** Sectores cuya zonificación permiten el funcionamiento de giros dedicados al comercio y a la industria o afines, o que cuenten con un 30% de consolidación comercial.
- 44) **Zona de influencia:** Zona de concentración de establecimientos comerciales donde existen espacios autorizados para estacionamientos públicos.
- 45) **Zona Residencial:** Sectores cuya zonificación es para el uso residencial y solo se permiten comercios menores.
- 46) **Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por el que se regula el uso del suelo.
- 47) **Plano de zonificación.** - Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con el Reglamento de Zonificación, el Índice de Usos y el Cuadro de Niveles Operacionales.
- 48) **Vía.** - Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

Artículo 7°.- ABREVIATURAS

Para efectos de la presente ordenanza se considera las siguientes:

- = **ITSE** : Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones
- **ECSE** : Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos
- **RUC** : Registro Único de Contribuyentes
- **CE** : Zona de Comercio Especializado

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica - Oxapampa – telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

- CZ : Zona de Comercio Zonal
- CV : Zona de Comercio Vecinal
- RDB : Zona de Densidad Baja
- RDM : Zona de Densidad Media
- RDA : Zona de Densidad Alta
- RASA : Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas
- CUIS : Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
- CI : Zona de Comercio Industrial

Artículo 8°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios desarrollados en el Art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como:

a. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b. **Principio del Debido Procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

c. **Principio de impulso de Oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

d. **Principio de Razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

e. **Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

f. **Principio de Informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

g. **Principio de Presunción de Veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

h. **Principio de Buena Fe Procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

i. **Principio de Celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

j. **Principio de Eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la Identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 011-2022-MDVR

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

k. Principio de Verdad Material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

l. Principio de Participación. - Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

m. Principio de Simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

n. Principio de Uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

o. Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

p. Principio de Privilegio de Controles Posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

q. Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

r. Principio de Responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

s. Principio de Acceso Permanente. - La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia consecuentemente.

1. Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe.
- Conocen las normas legales que regulan este trámite;
- Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidaddistritalvillarica@gmail.com





**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR**

resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;

- Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas;
- Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de estos;
- Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso de que la información presentada no sea veraz.

2. La Municipalidad Distrital de Villa Rica, se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:

- a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;
- b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso de que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable;
- d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.

3. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Villa Rica, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustitutoria de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda.

CAPÍTULO IV

SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°.- SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se pretenden desarrollar tales actividades en el distrito de Villa Rica; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento, deberá tramitarse conforme a los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y las normas complementarias.

Artículo 10°.- SUJETOS NO OBLIGADOS (EXCEPCIONES DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidaddistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
 2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
 3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
 5. Comedores populares y locales comunales.
 6. No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.
- Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del Sector Público, que conforme a esta Ordenanza se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, pero sí están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

10



TÍTULO II
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
EVALUACION, CALIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 11°.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos:

- 1) Zonificación y Compatibilidad de Uso
- 2) Condiciones de Seguridad en Edificaciones de acuerdo con el Nivel de Riesgo.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.



Artículo 12°.- CALIFICACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, en establecimientos ubicados en el distrito de Villa Rica. El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La Licencia de Funcionamiento sólo se otorgará por la totalidad del área solicitada, identificado por la numeración que se determina en la solicitud, excepto en los siguientes casos;

- a) En los predios que cuenten con Licencia de Edificación, Declaratoria de Edificación o Cambio de Uso para uso mixto (comercio-vivienda), en cuyo caso podrá solicitar la licencia sólo por el área comercial.
- b) Cuando confluyan en un mismo lote zonas de uso diferente (residencial y comercial), para la parte del predio que ostente una zona residencial se otorgará una Licencia de Funcionamiento para las actividades urbanas que se permitan en el Índice de Usos.
- c) En las zonas RDB, RDM o RDA, como uso complementario a la vivienda, se otorgará Licencia de Funcionamiento, en el primer piso de edificaciones unifamiliares que ocupen hasta un máximo del 35% del área del lote y con las actividades específicas compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- d) Las viviendas unifamiliares existentes en Zonas Residenciales de Densidad Alta (RDA) con frente a avenidas, podrán destinar el 100% de la edificación al funcionamiento de las actividades compatibles señaladas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- e) En los predios que se identifiquen con un código catastral o una numeración que los diferencie.

Cuando un administrado desarrolle actividad de comercio, industria o de servicios, en predios distintos, deberá tramitar una licencia por cada uno de ellos, aun cuando éstas sean complementarias a la realización del giro principal y estén gestionadas por el mismo titular.

Artículo 13°.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente haya solicitado una Licencia de Funcionamiento temporal.
2. El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.
3. Se autoriza a una persona o empresa determinada.
4. Se autoriza a un establecimiento determinado, con un área determinada, un área independiente y sin conexión a su vivienda (giros: restaurantes, hospedajes, discotecas, club nocturno, cabaret y/o night club, video pubs y/o karaokes, bares y/o

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

cantinas, snack café, peñas, restobar, casinos y/o tragamonedas, salón de juegos electrónicos y similares) y con numeración validada para dichos fines en la Base Catastral de la municipalidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS REGULADOS Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 14°.- CAMBIO DE GIRO

Es un Procedimiento que requiere que el titular de la Licencia de Funcionamiento presente **previamente una Declaración Jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto**, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido, el mismo que será en cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a Ley, siendo un procedimiento de aprobación automática.

Artículo 15°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO

Es un Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con nivel de riesgo bajo. **La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo bajo en función a la matriz de riesgo.** Conforme al numeral 18.1 ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza para ser otorgado la licencia en el plazo máximo de **dos (02) días hábiles**, contados desde la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento. Una vez emitido la Licencia de Funcionamiento, la Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo de la Municipalidad de Villa Rica indicará la fecha en la que se ejecutará la ITSE. El/la inspector/a de la Oficina de Defensa Civil y Control del Riesgo utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J para determinar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección utilizando la Matriz de Riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato aprobado en el Anexo 3 del citado Manual.

El Procedimiento seguido en la diligencia de **ITSE posterior** al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM concordante con lo establecido en el numeral 18.1 y 18.2 del artículo 18° "Clases de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" del Título II, del citado marco legal. Posteriormente, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (2) años.

Artículo 16°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO

Es un Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con nivel de riesgo medio. **La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo medio en función al Anexo N°03 – Reporte de Nivel de Riesgo del establecimiento Objeto de Inspección** conforme al numeral 18.1 ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y TUPA vigente de la entidad y otorga de manera automática la Licencia de Funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de **dos (02) días hábiles**, contados desde la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento. Una vez, emitido la Licencia de Funcionamiento, la Oficina de Defensa Civil y Control del Riesgo de la Municipalidad de Villa Rica indicará la fecha en la que se ejecutará la ITSE. El/la inspector/a de la Oficina de Defensa Civil y Control del Riesgo utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Anexo 2 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J para determinar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección utilizando la Matriz de Riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato aprobado en el Anexo 3 del citado Manual.

El procedimiento seguido en la diligencia de **ITSE posterior** al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM concordante con lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18° "Clases de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" del Título II, del citado marco legal. Posteriormente, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (2) años.

Artículo 17°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (con ITSE previa)

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - teléfax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

Es un Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de un negocio en un establecimiento determinado con nivel de riesgo alto. **La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo alto en función al Anexo N°03 – Reporte de Nivel de Riesgo del establecimiento Objeto de Inspección**, conforme al numeral 18.2 ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos, del artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Las características de los documentos técnicos y/o requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de Licencia, los documentos y/o requisitos exigidos en la presente Ordenanza y TUPA vigente de la entidad, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento **en ocho (08) días hábiles**. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.

El Procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM concordante con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° "Clases de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" del Título II, del citado marco legal.

Artículo 18°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa).

Es un Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de un negocio en un establecimiento determinado con nivel de riesgo muy alto. **La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo muy alto en función al Anexo N°03 – Reporte de Nivel de Riesgo del establecimiento Objeto de Inspección**, conforme al numeral 18.2 ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos, del artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Las características de los documentos técnicos y/o requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de Licencia, los documentos y/o requisitos exigidos en la presente Ordenanza y TUPA vigente de la entidad, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento **en ocho (08) días hábiles**. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.

El Procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM concordante con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° "Clases de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" del Título II, del citado marco legal.

Artículo 19°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Es un Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización en forma corporativa para el desarrollo de un negocio en mercados de abastos, galerías y centros comerciales, a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y TUPA vigente de la entidad, **La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo en función a la matriz de riesgo** conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el Certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la Licencia de Funcionamiento **en ocho (08) días hábiles**. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el Certificado ITSE se renueva cada 2 años. Los módulos, puestos o stand, pueden a su vez optar por contar con Licencia de Funcionamiento individual, cuyo trámite depende de la clasificación del nivel de riesgo que determine la municipalidad según la matriz de riesgo.

Los Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales pueden elegir entre contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso contar con una Licencia de Funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

Artículo 20°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO CON ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES.- Es la autorización que se otorga sobre un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento previa y vigente expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto, permite al solicitante la realización de sus

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa, sólo es procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento, según lo establecido en el TUPA vigente. Calificación según Niveles de Riesgo otorgados.

En caso de que la Licencia de Funcionamiento previa fuera cancelada, anulada o revocada, por cualquier causa surtirá los mismos efectos de la Autorización otorgada al Cesionario.

El Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los "Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las municipalidades", define las actividades simultáneas y adicionales. Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro principal del negocio.
- En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.

Artículo 21°.- LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS

Es un Procedimiento que constituye una alternativa a través del cual, una persona natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo y/o medio. Siempre y cuando en su presentación de solicitud acompañe los requisitos señalados en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la Licencia Provisional de Funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Solo se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a las Bodegas, que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de Riesgo Bajo y/o Medio, (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones) conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 22°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA.

Es un Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita transferir a otra persona natural o jurídica la Licencia de Funcionamiento, para lo cual se deben mantener los giros autorizados y la zonificación.

El cambio del titular de la Licencia lo solicitará el transferente de dicha licencia con la sola presentación de la solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento aprobada mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. y copia simple del contrato de transferencia del negocio, con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y TUPA vigente y adjuntando la Licencia de Funcionamiento original.

El procedimiento de transferencia de Licencia de Funcionamiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realizará la Subgerencia de Fiscalización o quien haga sus veces, al amparo de lo dispuesto por el numeral 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; reservándose la facultad de dejar sin efecto la aprobación automática producida, a través del procedimiento sancionador correspondiente.

El Procedimiento es el mismo para los casos de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, y es de aprobación automática.

Artículo 23°.- CESE DE ACTIVIDADES

Es un Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento otorgada. El cese de actividades puede ser solicitado por un tercero con legítimo interés, para lo cual debe acreditar su actuación ante la municipalidad. El procedimiento es de aprobación automática.

El titular de la Licencia de Funcionamiento, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como todo tipo de autorización conexa emitida (instalación de elementos de publicidad exterior, uso de retiro municipal y/o toldos autorizados).

La Municipalidad de Villa Rica podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas:

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidaddistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2022-MDVR

- Cuando se detecte la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Subgerencia de Fiscalización, de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad.
- Cuando un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.
- Cuando se compruebe la demolición total del inmueble
- Cuando se compruebe que el titular de la Licencia de Funcionamiento haya fallecido.
- Cuando se recepcione información de terceros, la Subgerencia de Fiscalización de oficio procederá a fiscalizar el establecimiento y emitirá un informe técnico, a fin de que se proceda a declarar el cese de actividades dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento.
- La declaración de cese de oficio se realizará dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles mediante acto resolutorio emitido por la Gerencia competente.

14

Artículo 24º.- DUPLICADO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, el titular de la Licencia y/o Autorización o su representante legal puede solicitar el duplicado respectivo ante la gerencia competente, a través del área de trámite documentario. Previa presentación de la solicitud del interesado titular de la Licencia de Funcionamiento y de acuerdo lo que establece el TUPA vigente.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 25º.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso
- Condiciones de Seguridad de la Edificación - ITSE.

Artículo 26º.- ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO

En concordancia con los conceptos de zonificación y compatibilidad de uso, se otorgará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y los Niveles Operacionales en el distrito de Villa Rica.

Zonificación y Compatibilidad de Uso

La Verificación previa de Zonificación y Compatibilidad de Uso, estará a cargo de la **Subgerencia de Planificación Urbano Rural y Catastro** quien realizará dicha evaluación conforme a los planos de zonificación vigentes e Índice de Usos aprobados y establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano - PDU: 1) planos de zonificación, 2) los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y 3) el índice de usos del suelo; ello, con el objeto de facilitar a los administrados la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción. En virtud de ello, se verificará si el tipo de **actividad económica a ser desarrollado por el administrado resulta o no compatible con la zonificación conforme al índice de usos.**

Para emitir la constancia de **Zonificación y Compatibilidad de Uso para los giros Especiales como:** licorería, bares y/o cantinas, discotecas, video pubs, karaokes, Resto Bar y similares, la Subgerencia de Planificación Urbano Rural y Catastro deberá considerar para su aprobación lo siguiente:

- Los locales comerciales deberán guardar una distancia mínima en un radio de cien metros (100 mts.) de Instituciones educativas públicas y privadas (Universidades, Colegios, Institutos), Hospitales, Postas de salud, Municipalidades Templos Religiosos. (Ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas)

Artículo 27º.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28º.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO

Para el otorgamiento de todos los Procedimientos para presentar la solicitud de Licencia de Funcionamiento serán exigibles los siguientes requisitos:

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

1. **Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:**
 - a) **Tratándose de personas naturales:** Nombres y Apellidos, DNI, RUC, domicilio y Nacionalidad del solicitante y otros datos personales o si el solicitante fuera extranjero, su Carnet de Extranjería acreditando su legalidad de permanencia y su situación migratoria, expedido por la entidad correspondiente; o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 - b) **Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos:** número de R.U.C. y el número de D.N.I. y Nacionalidad del solicitante y otros datos o si el solicitante fuera extranjero, su Carnet de Extranjería o Carné de Extranjería del representante legal. en caso actúen mediante representación.
2. **En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente (3 meses),** consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta Poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria el número de D.N.I, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso bastará una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para las personas jurídicas.
3. **Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación,** para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, adjunta a la solicitud de Licencia de Funcionamiento.
4. **Para el caso de Edificaciones con Riesgo Alto o Muy Alto, el ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento,** el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de Licencia, los **Documentos técnicos de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente y en la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.**
5. **Requisitos especiales:** En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
 - a) **Título Profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente,** en el caso de servicios relacionados con servicios profesionales, médicos, veterinarios, salud, etc.
 - b) **Declaración Jurada de contar con el número de Estacionamientos exigibles,** de conformidad con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.
 - c) **Declaración Jurada y copia simple de la Autorización Sectorial,** para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios respectivamente, en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
 - d) **Autorizaciones sectoriales requeridas para otorgamiento de Licencia de Funcionamiento (Decreto Supremo N° 006-2013-PCM)**
 - SECTOR: EDUCACIÓN
 - Entidad Ministerio de Educación
 - Entidad: Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades
 - SECTORES: ENERGÍA Y MINAS
 - Entidad: Instituto Peruano de Energía Nuclear
 - SECTOR: PRODUCCIÓN
 - Entidad: Ministerio de la Producción
 - SECTOR: SALUD
 - Entidad: Ministerio de Salud
 - ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD
 - SECTOR: INTERIOR
 - Entidad: Ministerio del Interior
 - SECTORES: COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
 - Entidad: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 - SECTOR: AGRICULTURA
 - ENTIDAD: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)
 - SECTORES: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 - Entidad: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC
 - SECTOR: JUSTICIA
 - Entidad: Ministerio de Justicia - MINJUS
 - SECTOR: CULTURA
 - Entidad: Ministerio de Cultura
 - SECTOR: TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
 - Entidad: Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo
 - e) **Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación,** presentar copia simple de la Autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296 "Ley General del

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe • municipalidadidistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Patrimonio Cultural de la Nación", excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la Licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar Licencias de Funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

6. **Pago: Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.** (Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo con lo provisto en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM) y de acuerdo a lo señalado en el TUPA vigente.

16

Artículo 29°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Son los señalados en el Artículo 29° de la presente Ordenanza con la condición de señalar el tiempo de Licencia que deberá ser por no más de 12 (doce) meses.

Artículo 30°.- PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

No se podrá, exigir requisitos adicionales a los señalados en la presente Ordenanza y en el TUPA vigente.

Asimismo, no podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las aprobadas expresamente mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, salvo que hayan cumplido con lo dispuesto en su artículo 6° de la referida norma. La incorporación de las nuevas autorizaciones sectoriales en función al impacto que pueden tener las actividades sobre las que recaerán las autorizaciones, siempre en cuando afecten a los intereses públicos como:

- Afectación del medio ambiente.
- Afectación a la salud.
- Afectación a los recursos naturales.
- Defensa nacional.
- Seguridad ciudadana.
- Seguridad en materia de defensa civil
- Patrimonio cultural de la nación.
- Afectación de intereses colectivos

Artículo 31°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El administrado deberá solicitar la Zonificación y Compatibilidad de Uso.
2. Posterior al otorgamiento del certificado de la Zonificación y Compatibilidad de Uso, el administrado solicitará los formatos de Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones de acuerdo al nivel de riesgo.
3. Obtenido los dos documentos mencionados el administrado deberá presentar la D.J de la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 29° de la presente Ordenanza y el TUPA vigente.

Artículo 32.- DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Para el desarrollo de las actividades, los establecimientos deberán cumplir las siguientes condiciones, que serán materia de evaluación previo al otorgamiento de la licencia de Funcionamiento:

- 1) **Baño Sauna.** - Establecimiento dedicado a baños a vapor y calor seco, servicio de duchas, con posibilidad de servir alimentos de fácil preparación.
 - Servicios higiénicos reglamentarios, vestidores, casilleros.
 - Zona de estacionamiento.
 - Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.
- 2) **Bar y/o Cantina:** Ambiente independiente para el consumo de bebidas alcohólicas.
 - Servicios higiénicos: damas, caballeros y personal.
 - Estacionamiento: de acuerdo con reglamento.
 - Ubicación: acorde al PDU
 - Implementación: **Requieren acondicionamiento acústico**
 - Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
- 3) **Bodega, Pulpería, Tienda de Abarrotes.** - Establecimientos dedicados al expendio de Artículos comestibles, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas envasadas y otros productos manufacturados.
 - Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del local.
 - Está prohibido el consentimiento o facilitación del consumo de bebidas alcohólicas en la puerta del local.
- 4) **Teatro.** - Centro de presentación de obras teatrales generalmente cómicas o satíricas entre otras y posibilidad de expendio de alimentos de rápida preparación.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

- Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.
 - Música ambiental y de fondo para las obras teatrales.
 - No bailable.
 - Entretenimiento: Teatro humorístico y/o reflexivo.
 - Servicios Higiénicos: Damas, caballeros y personal.
 - Cocina: Opcional
 - Vestuarios: Obligatorio
 - Ubicación acorde al PDU.
 - Implementación: Requiere acondicionamiento acústico.
 - Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
- 5) **Cafeterías y Salón de Té.** - Locales destinados a la venta de bebidas frías o calientes, comida a nivel de emparedados y repostería, y como complemento aperitivos y cócteles.
- bebidas alcohólicas, solo como aperitivos.
 - música ambiental de entretenimiento
 - cocina, barra y otros 20 % del área de atención al Público.
 - Servicios higiénicos: para damas y caballeros por separado.
- 6) **Casino-Tragamonedas.** - Local destinado al juego con máquinas tragamonedas y otras similares para adultos, con posibilidad de acompañar con refrescos, cócteles y bocadillos.
- Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.
 - Música ambiental no bailable.
 - Cocina: Barra y/o area pequeña para cocinar.
 - Servicios higiénicos: para damas y caballeros por separado.
 - Ubicación acorde al PDU.
 - Requiere puerta doble que separe recepción de salón
 - Restricciones: Solo se admiten establecimientos debidamente autorizados por el Ministerio de Industria y Turismo.
- 7) **Comida al Paso:** Locales dedicados al expendio de alimentos ya elaborados o de preparación rápida.
- Bebidas alcohólicas: Prohibido. Música: Ambiental.
 - Entretenimiento: sólo posibilidad de televisión.
 - Servicios higiénicos: mínimo uno común.
 - Cocina Barra y/o kitchenet.
 - Especialidad: Anticucherías, jugueterías. Heladerías, sangucherías, fuente de soda y similares.
- 8) **Complejo Turístico.** - Los que ofrecen simultáneamente varios servicios en ambientes independientes es un lugar diseñado para las actividades orientadas a la relajación, diversión, hostelería, comida, bebida y alojamiento.
- 9) **Depósito de Cerveza y/o Gaseosas.** - Establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor o menor de botellas de cerveza y gaseosas selladas, sólo para llevar.
- Servidos higiénicos: mínimo un común
 - Ubicación acorde al PDU.
- 10) **Discoteca.** - Local destinado al baile con posibilidad de ofrecer comida simple a nivel de piqueos.
- Bebidas alcohólicas: permitido.
 - Música: bailable.
 - Entretenimiento: juegos de luces permanentes, música grabada con posibilidad de usar pantallas gigantes, con posibilidad de presentación de grupos en vivo, previo tramite de autorización específica.
 - Cocina: opcional
 - Servicios higiénicos: damas y caballeros.
 - Implementación: **requieren acondicionamiento acústico, y estacionamientos de vehiculos.**
 - Requieren puerta doble que separe recepción de salón.
 - Ubicaciónn a acorde al PDU
- 11) **Estación de Servicio.** - Establecimiento de comercio destinado al almacenamiento, distribución y venta de combustibles derivados del petróleo.
- No se permite la venta y/o consumo de licores en toda la estación.
 - Servicios higiénicos: damas, caballeros y personal.
 - Deberá estar ubicada a una distancia de 45 metros de estaciones y sub estaciones eléctricas, y a 50 metros radiales de centro de salud u hospitales, de centros educativos, mercados, teatros, iglesias y otro tipo de establecimientos de concentración masiva de público.
 - Restricciones: Solo se admiten establecimientos debidamente autorizados por OSINERGMIN.





ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

- 12) **Fuente de Soda.** - Local destinado al expendio y consumo de alimentos tales como menú, Bebidas lácteas y otras bebidas no alcohólicas.
- Emparedados, pasteles, dulces y manjares de todo tipo, helados, jugos,
 - Música ambiental noailable.
 - Bebidas alcohólicas: prohibido su consumo en el establecimiento.
 - Servicios higiénicos: Mínimo uno común
- 13) **Farmacias y/o Boticas.** - Local donde se expenden productos farmacéuticos de tocador y demás afines.
- Las condiciones físicas del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
 - Contar con un profesional farmacéutico acreditado.
- 14) **Gimnasio:** Establecimiento dedicado a realizar deportes, o hacer ejercicios en un recinto cerrado tales como gimnasia, aeróbicos, Bailes y preparación física para todo deporte.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.
 - Con posibilidad de expendir comida de fácil preparación.
 - Servicios higiénicos reglamentarios, duchas
 - zona de estacionamientos cuando corresponda
- 15) **Hospedaje.** - Establecimientos destinados al albergue de turistas o visitantes, cuya categoría y acondicionamiento están dispuestos por el Ministerio de industria y Turismo.
- 16) **Hotel.** - Establecimientos destinados al albergue de turistas o visitantes, cuya categoría y acondicionamiento están dispuestos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Las condiciones físicas del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
 - Restricciones: Prohibido el ingreso a menores de edad sin apoderados.
- 17) **Institución Financiera.** - Establecimientos dedicados a brindar servicios financieros.
- Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
- 18) **Fábrica de Elaboración de Productos Químicos y/o Similares.** - Empresas industriales dedicadas a la producción de diversos productos.
- Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
- 19) **Cabinas de Internet.** - Establecimientos que brindan servicios de alquiler de cabinas de internet, así como suministros para captura de información.
- Prohibiciones: No consumir Bebidas alcohólicas.
 - Servicios higiénicos: Mínimo uno común.
 - Restricciones: Los conductores son responsables de implementar los programas que bloqueen el acceso a páginas pornográficas para menores de edad.
- 20) **Recreos (campestre o turístico).** - Establecimiento dedicado a la venta de comidas, cuya área de atención al público se encuentra mayormente al aire libre.
- Bebidas alcohólicas: permitido.
 - Música ambiental yailable.
 - Entretenimiento: Juegos para niños y adultos.
 - Estacionamientos de acuerdo con el reglamento.
 - Cocina: 20% del área total de atención al público, implementado con mesas de acero inoxidable.
 - Ubicación: acorde al PDU
 - Servicios higiénicos: damas, caballeros y personal.
 - Restricciones: Realizar Espectáculos públicos después del horario establecido. En caso de requerir deberá solicitar una autorización especial para los eventos públicos No deportivos.
- 21) **Juegos Electrónicos.** - Local destinado a juegos con máquinas con participación de menores de edad, y ofrecen complementariamente refrescos y golosinas y alimentos de preparación rápida.
- Bebidas alcohólicas: Totalmente prohibido.
 - Música ambiental noailable.
 - Cocina: Barra y/o kitchenet.
 - Servicios higiénicos: damas y caballero
 - Ubicación: acorde al PDU
 - Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
- 22) **Licorería.** - Establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor o menor de botellas de licor y gaseosas selladas.
- Prohibición: el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento (solo para llevar).
 - Entretenimiento: Ninguno
 - Ubicación: acorde al PDU.





**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR**

- Restricciones: No se permite la instalación de mesas, sillas o bancos se encuentra prohibida la preparación de bebidas alcohólicas.
 - Los propietarios del establecimiento son responsables de que sus productos no sean consumidos en la vía pública de su entorno y mucho menos que la conviertan indebidamente en letrina.
- 23) Pastelería, Heladería, Dulcería.** - Local destinado al expendio y consumo de productos de repostería y panificación y heladería, previamente elaborados, así como bebidas frías y/o calientes no alcohólicas.
- Música ambiental
 - Cocina: Barra y otros.
 - Servicios higiénicos: Uno mixto.
- Nota:** Los establecimientos que procesan sus productos en el mismo local deberán adicionalmente cumplir con los requerimientos de panificadoras o elaboración de helados.
- 24) Peña:** Locales destinados a la presentación de espectáculos en vivo de música criolla y/o folklórica latinoamericana y a la venta de comida.
- Bebidas alcohólicas: Permitido.
 - Música ambiental yailable.
 - Entretenimiento: Espectáculos en vivo de música y danza.
 - Servicios higiénicos: Damas y caballeros.
 - Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a atención al público.
 - Ubicación: de acuerdo al PDU
- 25) Playa de estacionamiento.** - dedicado al estacionamiento y/o parqueo de vehículos, ubicado de acuerdo con la zonificación vigente.
- Prohibición: el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento.
 - Servicios higiénicos: Damas y caballeros.
- 26) Karaoke.** - Local destinado a la reunión de personas, acompañado de música variada, canto, bebidas alcohólicas, con posibilidad de ofrecer desde comida simple hasta una especialidad; con asientos para todo el público.
- Entretenimiento: Videos musicales, canto en vivo grupal o individual, uso de pantallas.
 - Prohibición: presentación de grupos en vivo.
 - Cocineta: Área mínima 10% de la destinada a atención al público.
 - Servicios higiénicos: Damas y caballeros.
 - Ubicación: acorde al PDU
 - Implementación: Requieren acondicionamiento acústico
 - Requiere puerta doble que separe recepción de salón.
- 27) Pub.** - Local destinado a la tertulia pudiéndose atenderse alimentos de preparación rápida.
- Bebidas alcohólicas, con música ambiental.
 - Entretenimiento: pantallas de televisores con presentación de videos.
 - Prohibición: presentación de grupos en vivo y baile en local.
 - Cocina: Opcional.
 - Servicios higiénicos: damas y caballeros.
 - Ubicación: acorde al PDU
 - Implementación: Requieren acondicionamiento acústico
 - Requieren puerta doble que separe recepción de salón
- 28) Restaurantes.** - lugares destinados al expendio de alimentos.
- Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.
 - Entretenimiento: con posibilidad de televisión y juegos para niños.
 - Servicios higiénicos: Damas, caballeros.
 - Cocina: Área 20% mínimo del área destinada de atención al público, implementado con mesas de acero inoxidable.
 - Especialidad: Chifas. Picanterías, Pizzerías, Pollerías. Churrasquerías, Cevicherías y similares.
 - Ubicación: acorde al PDU.
 - Horario: estricto cumplimiento conforme a la autorización.
- 29) Restaurante Turístico:** Establecimiento instalado en un inmueble que por su diseño arquitectónico constituya un atractivo turístico ya sea su estilo moderno o tradicional, dedicado al expendio de comida desde la tradicional hasta la internacional.
- Bebidas alcohólicas, con música ambiental yailable.
 - Entretenimiento: Espectáculos en vivo de música, danza y producciones musicales y culturales en pantalla gigante.
 - servicios higiénicos: Damas, caballeros y personal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

- Cocina: Área 20% mínimo de la destinada a la atención al público, implementado con mesas de acero inoxidable.
 - Bar: Ambiente independiente.
 - Estacionamientos: según corresponde de acuerdo con reglamento.
 - Ubicación: a más de 100 ml de establecimientos preservados.
 - Especialidad: Restaurantes típicos, regionales, internacionales y/o de eventos.
 - Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: de acuerdo con reglamentación vigente.
 - Horario: estricto cumplimiento conforme a la autorización.
- 30) **Salón de Belleza.** - Establecimientos dedicados a brindar servicios de peluquería, Barbería, peinados y otras actividades de atención a personas de ambos sexos.
- Música ambiental noailable.
 - Servicios higiénicos: mínimo uno mixto.
- 31) **Salones de Billar, Bochas, Bowling y análogos.** - Establecimiento público destinado a la diversión de juegos como el billar, las billas, bochas, bowling y análogo
- Prohibido: Bebidas alcohólicas
 - Música ambiental noailable
 - Servicios higiénicos: damas y caballeros.
 - Ubicación de acorde al PDU.
 - Restricciones: No se admiten menores de edad.
- 32) **Sala de Bingo.** - Locales destinados a juegos de Bingo, con posibilidad de ofrecer comida rápida a nivel de piqueos.
- Música ambiental noailable.
 - Cocina: Barra y/o kitchenet.
 - Servicios higiénicos: damas y caballeros.
 - Ubicación de acorde al PDU.
 - Implementación: Requiere de acondicionamiento acústico. Requiere puerta doble que separa la recepción del salón.
- 33) **Salón de Danza:** Establecimientos dedicados a brindar servicios de enseñanza de baile y danza.
- Música ambiental yailable.
 - Servicios higiénicos damas y caballeros.
 - Ubicación de acorde al PDU.
- 34) **Salón de Eventos Sociales:** Establecimientos con la capacidad de realizar eventos sociales e institucionales, ofrecen refrigerios, almuerzos, cenas y banquetes.
- Bebidas alcohólicas: Permitido.
 - Música ambiental yailable.
 - Entretenimiento: Conjuntos u orquestas musicales
 - Cocina: Disponen de un 20% del área de atención al público para la preparación de alimentos y bebidas, implementado con mesas de acero inoxidable
 - Implementación: Requieren acondicionamiento acústico
 - Ubicación de acorde al PDU.
- 35) **Servicios Profesionales.** - Consultorios médicos, odontológicos, psicológicos, veterinarios, contables, jurídicos, consultoras y otros.
- Servicios higiénicos personal.
 - Ubicación de acorde al PDU.
- 36) **Servicios Educativos.** - Establecimientos privados dedicados a estimulación temprana, Nidos, Jardines, Colegios Primarios y Secundarios, CEOS, Institutos Superiores, Universidades, Academias, y afines. Las condiciones del establecimiento son dictadas por la autoridad sectorial correspondiente.
- Ubicación de acorde al PDU.
- 37) **Taller.** - Establecimientos dedicados a prestar servicios de manufactura metálica y/o madera, así como mantenimiento y refacción de vehículos motorizados o artefactos eléctricos, o ebanistería.
- Está terminantemente prohibido el uso de la vía pública, producir ruidos molestos.
 - Servicios higiénicos personal.
 - Ubicación de acorde al PDU.
- 38) **Clubes Sociales.** - son asociaciones con fines de actividades sociales, esparcimiento, deportivas, debates culturales y afines, con la capacidad de ofrecer refrigerios, almuerzos, cenas y banquetes.
- Bebidas alcohólicas: Permitido.
 - Música ambiental yailable.
 - Entretenimiento: Conjuntos u orquestas musicales

20



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidaddistritalvillarica@gmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

- Cocina: Disponen de un 20% del área de atención al público para la preparación de alimentos y bebidas, implementado con mesas de acero inoxidable
 - Implementación: Requieren acondicionamiento acústico.
 - Ubicación de acorde al PDU.
- 39) **Resto Bar.**- Establecimiento de servicios, caracterizado por la venta de comidas y bebidas alcohólicas.
- Entretenimiento: Música ambiental
 - Restricción: no se permiten pista de baile
 - Cocina: Disponen de un 20% del área de atención al público para la preparación de alimentos y bebidas, implementado con mesas de acero inoxidable
 - Servicios higiénicos: Varones y mujeres.
 - Implementación: Requieren acondicionamiento acústico.
 - Ubicación de acorde al PDU.
- 40) **Minimarket.**- tiendas de conveniencia son establecimientos físicos que están dedicados a la venta de productos de consumo masivo, surtido de productos, su principal característica es su modalidad de autoservicio.
- Restricción: prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento
 - Servicios higiénicos: condicional.
 - Ubicación de acorde al PDU.
- 41) **Night Clubs.**- establecimiento en el que se permite el expendio de bebidas alcohólicas, se caracteriza por la admisión de damas de compañía.
- Bebidas alcohólicas: permitido.
 - Música: bailable.
 - Entretenimiento: juegos de luces permanentes, música grabada con posibilidad de usar pantallas gigantes,
 - Servicios higiénicos: damas y caballeros y personal.
 - Implementación: **requieren acondicionamiento acústico, y estacionamiento de vehículos**
 - Requieren puerta doble que separa recepción de salón.
 - Restricción: se prohíbe el ingreso a menores de edad.
 - Ubicación a acorde al PDU.
- 42) **Cabaret.**- establecimiento donde se realizan espectáculos de strip tease, permitiéndose damas de compañía y el consumo de bebidas alcohólicas, establecimientos que funcionan durante la noche y prestan servicios y espectáculos para adultos.
- Música grabada con de luces permanentes, y pantallas gigantes.
 - Entretenimiento: Baile, Nudismo, cantos,
 - Servicios higiénicos: damas y caballeros y personal.
 - Implementación: **requieren acondicionamiento acústico, y estacionamiento de vehículos**
 - Requieren puerta doble que separa recepción de salón.
 - Ubicación: fuera del área urbana.
 - Restricción: se prohíbe el ingreso a menores de edad.
- 43) **Panadería.**- Establecimiento que elabora y vende Pan y productos de bollería.
- Local Independiente.
 - Acondicionamiento: contar con un horno eléctrico o horno artesanal, implementar con mesones de acero inoxidable, exhibidoras.
 - Servicios higiénicos: Uno mixto.
 - Ubicación a acorde al PDU.
- 44) **Matadero y/o Camal.**- Centro de beneficio de animales (ovinos, bovinos, caprinos, porcinos, aves), donde se sacrifican para su posterior procesamiento, almacenamiento y comercialización.
- Acondicionamiento: cámara frigorífica, coso, entre otros.
 - Ubicación: acorde al PDU
 - Restricciones: Contar con la autorización sectorial otorgado por la autoridad competente.
- 45) **Aserradero y/o Cajonería.**- los aserraderos son industrias de primera transformación de la madera de troncos a tablas; proveen de productos semi acabados que generalmente son destinados a una industria de segunda transformación (carpintería, ebanistería, construcción, etc.) encargada de fabricar objetos o partes de objetos de consumo.
- Acondicionamiento: estacionamiento, depósito de madera(troncos), Plan de manejo ambiental.
 - Ubicación: acorde al PDU
 - Restricciones: Contar con la autorización sectorial otorgado por la autoridad competente.
 - Restricciones: Contar con la autorización sectorial otorgado por la autoridad competente.





ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

- Servicio Higiénicos
- **Lavado y Engrase de vehículos.**- dedicado al servicio de lavado y engrase de vehículos
- Servicios higiénicos
- Ubicación: acorde al PDU
- 46) **Almacenamiento y venta de Gas Doméstico.**- establecimiento de comercio destinado al almacenamiento, distribución y venta de gas doméstico.
- Ubicación: acorde al PDU
- Restricciones: Prohibido abastecer a los vehículos mayores y menores.
- Contar con la autorización sectorial otorgado por la autoridad competente(OSINERGMIN)
- 47) **Complejo deportivo.**- es el área que comprende un conjunto de instalaciones deportivas equipadas con tecnología integrado por el personal técnico capacitado permitiendo al ser humano a desarrollar sus habilidades a través de la práctica de cualquier disciplina deportiva.
- Ubicación: acorde al PDU
- Restricciones: Prohibido comercializar o consumir bebidas alcoholicas.
- Servicios higiénicos: damas y caballeros, vestidor(opcional)
- 48) **Mercado.**- Locales de propiedad municipal o privada en cuyo interior funcionan como puestos de venta individual, destinado al acopio y venta de productos alimenticios, y otros artículos.
- Ubicación: acorde al PDU
- Restricciones: Prohibido consumir bebidas alcoholicas.
- Contar con un Administrador, vigilante, personal de limpieza.
- 49) **Terminal Terrestre y Estación Ruta.**- área designado para embarque y desembarque de pasajeros, que cuente con una área mínima establecido por las entidades competentes (autorización sectorial).
- Ubicación: acorde al PDU
- Restricciones: Prohibido consumir bebidas alcoholicas.
- Contar con un Administrador, vigilante, personal de limpieza.
- Servicios higiénicos: damas y caballeros.

El área mínima de los establecimientos se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 – Calculo de Aforo del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y de acuerdo al Art. 8 del Capítulo 2 "Condiciones de habitabilidad y funcionalidad", A070 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 33.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la presente Ordenanza y al TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos o de tener observaciones, se notificará al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, de acuerdo al artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de lo contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento, lo siguiente:

1. Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones emitidas, dentro del establecimiento.
2. Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones, dentro del establecimiento.
3. Desarrollar únicamente el giro autorizado en la Licencia de Funcionamiento, o aquellos comunicados a la Municipalidad a través de una Declaración Jurada, en caso de tratarse de actividades adicionales o simultáneas aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.
4. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
5. Conservar la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización otorgado por la municipalidad, sin alterar los datos consignados.
6. Solicitar una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la Municipalidad.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

7. Comunicar a la Municipalidad la Transferencia de Licencia de Funcionamiento, Cambio de Denominación Social, Cambio de Nombre Comercial, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto. Siempre en cuando se mantengan los giros autorizados y la zonificación.
 8. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.
 9. Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad (CUI), vigentes;
 10. Acatar todas las prohibiciones que establezca la Municipalidad y el Gobierno Central.
 11. Cumplir las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.
 12. Cumplir con todas las disposiciones correspondiente del presente Reglamento y demás disposiciones municipales, según el giro del establecimiento autorizado.
 13. Colocar en lugares visibles del establecimiento según lo requiera, carteles con el siguiente texto: "ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO A LA SALUD", "AMBIENTE CIENTO POR CIENTO LIBRE DE HUMO DE TABACO", "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SE PROHIBE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD".
 14. Implementar en el establecimiento el uso y acceso para la atención preferencial a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, de acuerdo al giro de negocio.
 15. Respetar el aforo establecido conforme a la autorización otorgada.
 16. Contar con un extinguidor operativo y un Botiquín de primeros auxilios.
 17. Cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas, de ser el caso.
 18. Mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
 19. Acondicionar debidamente la acústica del establecimiento, garantizando la tranquilidad pública y la salud de los asistentes.
 20. Cumplir de forma estricta con los protocolos sanitarios instaurados por la autoridad Sanitaria, en prevención a la propagación del COVID 19.
 21. Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
 22. Cumplir con el Horario autorizado
- Obligaciones para giros permitidos para la comercialización de bebidas alcohólicas**
23. Retirar a las personas en estado de ebriedad que no guarden compostura o generen escándalo dentro o fuera del establecimiento. Si es necesario, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.
 24. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza.
 25. No permitir la práctica de conductas que promuevan o incentiven actos que van contra la moral y las buenas costumbres.
 26. No permitir el ingreso de menores de 18 años al establecimiento nocturno.
 27. Colocar en un lugar visible del local carteles referentes a la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y de no manejar vehículos en caso de la ingesta de bebidas alcohólicas. (PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SE PROHIBE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD)
 28. No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones sobre salubridad y salud.
 29. Mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
 30. Acondicionar debidamente la acústica del establecimiento, garantizando la tranquilidad pública y la salud de los asistentes

Artículo 35°.- PROHIBICIONES

Las personas naturales o jurídicas no podrán abrir o iniciar actividades en su establecimiento que no cuenten previamente con la licencia de funcionamiento, bajo apercibimiento de la aplicación concurrente de las sanciones administrativas de multa y clausura del establecimiento. Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

1. Funcionar fuera del horario establecido.
2. Utilizar el Retiro Municipal, con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
3. Realizar modificaciones en el establecimiento que impliquen el incremento de nivel de riesgo y/o ampliar el área del local, sin autorización.
4. Permitir el ingreso de alumnos en horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos, cabinas de internet y afines;
5. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de giros especiales como: discotecas, videos pubs, resto bar, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billas o billar, bares, o similares.
6. Permitir el acceso de menores de edad que ingresen a páginas de contenido pornográfico.
7. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento.
8. El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento.
9. Los conductores son responsables de que sus productos no sean consumidos en la vía pública de su entorno y mucho menos que la conviertan indebidamente en letrina.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

10. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas, dentro de licorerías, bodegas, minimarket y establecimientos dedicados a la venta de abarrotos y similares de venta de productos de primera necesidad.
 11. Brindar facilidades para consumir bebidas alcohólicas, en los alrededores del establecimiento, donde se realizó la venta o en la vía pública.
 12. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de las canchas, gimnasios, coliseos, losas, campos deportivos y similares.
 13. Otras prohibiciones que la Ley establezca.
- El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunos de las prohibiciones descritas se someterá a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad (CUI), vigentes y/o demás acciones que correspondan.

24

TÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPÍTULO I

Artículo 36°.- AUTORIZACIONES TEMPORALES

Dada la naturaleza temporal de la autorización para algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

1. Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor a tres mil (3000) personas realizadas en edificaciones diseñadas para la realización de eventos.
2. Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor a tres mil (3000) personas en recintos o locales no afines a su diseño.
3. Servicios No Exclusivos:
 - a) Realización de filmaciones y/o tomas fotográficas en vía pública (parques, plaza o boulevard).
 - b) Eventos de índole social costumbrista en vía pública.
 - c) Realización de ferias, campañas promocionales, en predios privados y áreas de dominio público (parques, plaza o boulevard).
 - d) Los requisitos para las autorizaciones temporales por servicios no exclusivos serán determinados en el TUSNE de la Municipalidad distrital de Villa Rica, así como los costos correspondientes a cada servicio

Artículo 37°.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Eventos y/o Espectáculos Públicos No deportivos deberán cumplir con los requisitos exigidos en Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA vigente, y lo señalado del TUO de la Ley N° 776 Ley de Tributación Municipal, siendo lo siguiente:

- 1) Formato de solicitud FUT, **(de distribución gratuita o de libre reproducción) que incluya:**
 - a) **Tratándose de personas naturales:** Nombres y Apellidos, DNI, RUC. Domicilio y Nacionalidad del solicitante y otros datos personales o si el solicitante fuera extranjero, su Carnet de Extranjería acreditando su legalidad de permanencia y su situación migratoria, expedido por la entidad correspondiente; o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 - b) **Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos:** número de R.U.C. y el número de D.N.I. y Nacionalidad del solicitante y otros datos o si el solicitante fuera extranjero, su Carnet de Extranjería o Carné de Extranjería del representante legal. en caso actúen mediante representación.
- 2) N° de Recibo de Pago de la tasa correspondiente
- 3) Informe de ECSE (hasta a 3000 personas) favorable. (Constancia)
- 4) Copia del Contrato de arrendamiento o convenio suscrito con el propietario del local (adjuntar Licencia de Funcionamiento del local)
- 5) Programa a desarrollarse durante el evento y/o espectáculo.
- 6) Copia del Contrato de Seguridad particular o con otra institución que brinde la seguridad al evento y/o espectáculo (señalando la cantidad y distribución)
- 7) Contrato de servicio de ambulancia y personal paramédico, según el tipo de espectáculo público no deportivo conforme lo establezca la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de la municipalidad.
- 8) Aceptación del cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú para el apoyo respectivo según el tipo de espectáculo público no deportivo.
- 9) Copia simple comunicando a la Comisaría del distrito la realización del evento.
- 10) Contrato de alquiler de baños portátiles (señalar la cantidad de servicios higiénicos para damas, caballeros y personas con discapacidad), de ser el caso.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica - Oxapampa – telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

- 1) Copia del Contrato entre el Artista y Promotor del espectáculo. (si el evento y/o espectáculo lo amerite)
- 12) Declaración Jurada asumiendo el compromiso de no ocasionar daño a la propiedad pública (si así fuera) y cumplir el horario establecido.
- 13) Otros que de acuerdo con el tipo de evento pudiera requerirse.

Artículo 38°. - SUJETOS OBLIGADOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a solicitar una ECSE los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos que tengan como uso la realización de este tipo de eventos y/o actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. artículo 42 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

El organizador y/o promotor deberá solicitar previa al evento y/o espectáculo la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) en un plazo no menor de siete (7) días hábiles antes de la fecha de su realización, según lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES TEMPORALES POR SERVICIOS NO EXCLUSIVOS

Artículo 39°. - AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIAL EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Pueden otorgarse autorizaciones, exclusivamente a personas naturales personas jurídicas, para la realización de eventos sociales en las rotondas de la Plaza Principal del distrito y así como de otros espacios que administre la Municipalidad.

Cualquiera de las solicitudes de autorización para el desarrollo de los eventos, debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y Tupa Vigente, teniendo en cuenta que la solicitud deberá presentarse **con quince (15) días hábiles** de anticipación, señalando nombres y apellidos completos, dirección, número telefónico, número de DNI, número de contribuyente, de ser el caso, el correo electrónico.

Artículo 40°. - AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA FERIAS, CAMPAÑAS, PROMOCIONES EN PREDIOS PRIVADOS Y AREAS DE DOMINIO PÚBLICO.

La Autorización Temporal para Ferias, Campañas y/o Promociones se otorgará únicamente cuando la finalidad de la solicitud sea la de desarrollar una actividad promocional o por campaña de un bien o un servicio, debiendo contar con la Inspección Técnica de Seguridad en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos.

Para Campañas y/o Promociones dentro de establecimientos comerciales y en áreas comunes de un centro comercial, si los planos de la Licencia de Edificación y/o Declaratoria de Edificación prevén dicho uso. Para su procedencia la solicitud deberá ser presentada quince (15) días hábiles antes de la realización del mismo.

El local donde se realizará la campaña y/o promoción deberá contar con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente.

En el caso de Campañas y/o Promociones, la actividad se autorizará por un máximo de cuatro (04) horas por día.

En el caso que la feria, campaña y/o promoción se realizara en áreas de dominio público administrados por la Municipalidad.

Las actividades pueden ser: Exhibición y/o Promoción de productos o servicios; Ferias Gastronómicas, Artesanales, Productivas; Ferias Ecológicas, Culturales y Educativas, que para tal caso deberán contar con lo siguiente:

1. Cumplir con las condiciones de seguridad, debiendo gestionar ante la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo del procedimiento ITSE o ECSE correspondiente.
2. Instalar como mínimo dos baños portátiles.
3. Guardar las medidas higiénicas sanitarias en la manipulación, elaboración y expendio de alimentos.
4. No utilizar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.
5. No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo de la feria.
6. Disponer de Contenedores para desechar los residuos sólidos (para el público y para los participantes).
7. Disponer de materiales: como utensilios, accesorios y otros que sean eco-amigables con el medio ambiente (envases y/o bolsas biodegradables y otros).
8. Conservar el lugar en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.
9. Retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas (mesas, sillas, toldos y/o similares). Ni bien termine el evento y/o espectáculo público.
10. Cumplir con el horario establecido en la Autorización.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y EXONERACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 225 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:municipalidad@munivillarica.gob.pe) - municipalidaddistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Artículo 41°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son obligaciones del titular de la Autorización Temporal:

1. El desarrollo de las actividades deberá realizarse sin interrupción de las vías públicas, sin perjudicar a los transeúntes, ni obstruir ingresos y rutas de evacuación de los predios, ni congestionar la vía pública, ni ocasionar ruidos molestos, tomando las previsiones del caso y reforzando las medidas de seguridad y control del orden público.
2. El titular solicitante de la autorización temporal será responsable de conservar el lugar en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.
3. Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.
4. Mantener las condiciones de seguridad.

26

Artículo 42°.- EXEPCIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

1. Las Exposiciones, Espectáculos Públicos o Eventos de índole Social organizados por la Municipalidad de Villa Rica, y/o organizados por otros organismos del Estado.
2. Las reuniones sociales que realiza el propietario o residente en su domicilio y que no involucran una actividad social con fines de lucro.

TÍTULO V

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO I

HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 43°.- HORARIOS

Se deberán considerar los siguientes horarios, los mismos que regirán partir del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento:

1. Horario Ordinario:

- **De lunes a domingo de 06:00 a 23:00 horas:** Para giros de restaurantes, fuente de soda, juguerías, cafetín, Gimnasio, Panadería, Pastelería, Apuestas Deportivas, recreos, restaurantes, lavanderías y otros giros establecidos en el Índice de uso para la ubicación de actividades urbanas a evaluación de la Sub Gerencia de Comercialización.
- **De lunes a domingo de 6.00 a 22.00 horas,** para giros como: Ferreterías, galerías comerciales, centros comerciales, zapaterías, bazares, bodegas, mercados, carnicerías, oficinas Administrativas de Servicios Profesionales (Estudio Jurídico, Contable, Consultorías, etc.) y otros similares.
- Excepcionalmente, aquellos establecimientos que desarrollen los giros comerciales y servicio como **panadería, pastelería, terminales, estación de ruta, gimnasio u otros cuya naturaleza justifique el inicio de sus actividades diarias desde tempranas horas, en un horario comprendido desde las 05:00 horas hasta las 23:00 horas.** Los conductores de los establecimientos que se acojan al mencionado horario deberán comprometerse a no generar ruidos y molestias al vecindario, en caso de incumplimiento será causal de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

2. Horario Extraordinario:

- **De lunes a domingo las 24 horas:** Aplica únicamente para los siguientes giros:
 - Hospedajes.
 - Establecimientos de salud con servicio de emergencia.
 - Farmacias y Boticas.
 - Estaciones de Servicio (Grifo)
 - Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario.
 - Agencias de información y noticias.
 - Playas de estacionamiento.
 - Otros giros, a evaluación de la Subgerencia de Comercialización.

3. Horario Especial:

- i. **De lunes a domingo de 18:00 a 02:00 horas del día siguiente:** Aplica únicamente para giros especiales como Discoteca, bares, cantinas, Video Pubs, Karaokes, Salas de Recepción, Salón de recepciones y Baile y afines a criterio de la Subgerencia de Comercialización.
- ii. **De lunes a domingo de 08.00 horas a 02:00 horas del día siguiente,** los establecimientos como Casa de Juegos, Casino, Tragamonedas y similares.
- iii. **De lunes a domingo de 8.00 am. hasta las 23.00 horas** para los establecimientos de giros como: Resto Bar, Peñas y karaokes, con licencia de funcionamiento vigente.

4. Horario Limitado:

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica - Oxapampa – telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

De lunes a sábado de 07:00 a 20:00 horas, rige para establecimientos que puedan generar ruidos molestos, tales como las actividades relacionadas a los talleres, mantenimiento, reparación de vehículos automotores, carpinterías, aserraderos, tostaderías, industria, plantas de procesamiento y otras similares la misma que será evaluada por la Subgerencia de Comercialización.

27

Artículo 44°.- CONDICIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. En el caso de licorerías, minimarket, autoservicios, y similares, el expendio sólo será para llevar hasta las 22:00 horas y queda prohibido su consumo dentro del establecimiento comercial, bajo apercibimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento
2. En el caso de restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas), el expendio de bebidas alcohólicas sólo será para consumo como aperitivo dentro del propio establecimiento y como complemento a la actividad principal, respetando el horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO II HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

Artículo 45.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIAS

Queda establecido el horario de carga y descarga de productos y/o mercancía en:

- Establecimientos comerciales, mercados, y similares,
De 5:00 a.m. hasta 10:00 a.m.
De 8:00 p.m. hasta 11.00 p.m.
- Combustibles (Grifos, estaciones de servicio)
de 22:00 horas (10.00 pm) hasta las 06:00 horas (6.00 am) del día siguiente, debiendo tomarse las provisiones indicadas en el artículo 106 del Decreto Supremo N° 027-94-EM que aprueba el Reglamento para la Desarrollo Económico de Gas Licuado de Petróleo.

TÍTULO VI FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, PROHIBICIONES

CAPÍTULO I ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 46°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización, realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación presentada por los administrados respecto a la zonificación y compatibilidad de uso, acorde a su competencia establecida en el ROF; y en cuanto a las condiciones de seguridad de las edificaciones, a la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, cuando corresponda.

Si producto de esta fiscalización, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se dará inicio al procedimiento de Revocatoria o de Nulidad de Oficio y Denuncias según corresponda.

Artículo 47°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Subgerencia de Fiscalización, la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo, de acuerdo a sus competencias, realizar el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales. La Subgerencia de Comercialización, comunicara a dichas áreas cuáles son los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento. Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, contemplada en el Capítulo II del Título IV.- Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y Autorización Municipal; y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, la Sub Gerencia de Fiscalización competente procederá a informar técnicamente y documentos sustentarios para el inicio del procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.

Artículo 48°.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

La Subgerencia de Fiscalización competente realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad (CUIIS).

Las actividades de fiscalización, como parte de un procedimiento de inspección conjunta de áreas involucradas, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad (Oficina de Defensa Civil y Control de Riesgo y fiscalización ambiental)

Para tal efecto, permanentemente se llevarán a cabo campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otras medidas que no impliquen costo o trámite alguno a los administrados.

28

Artículo 49°.- CAUSALES DE NULIDAD DE OFICIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES

Son causales de nulidad de las Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, las siguientes:

1. Las establecidas en el artículo 10 del TUO de la ley 27444, Ley de procedimientos administrativos General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.
2. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de Funcionamiento con ITSE posterior al inicio de sus actividades
3. El incumplimiento y falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de Funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización Posterior por la Municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la ley de procedimientos administrativos General, aprobado mediante decreto supremo N°004-2019-Jus norma que modifica o sustituya.

Artículo 50°.- REVOCATORIA DE LICENCIA

Es competencia del superior jerárquico la revocación de las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En caso de que el reglamento Municipal de la aplicación de sanciones así lo disponga.
2. Cuando en el establecimiento se desarrollan actividades prohibidas legalmente o sustituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan, olores, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario: previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
4. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla los compromisos que haya asumido frente a la municipalidad distrital de Villa Rica

Con la resolución de revocación de licencia de funcionamiento, se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales.

Artículo 51°.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el T.U.O. de la Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de esta corporación edil, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en la presente Ordenanza, procediéndose a emitir una comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento en donde se le pondrá en conocimiento el inicio del Procedimiento de Revocación, indicando las causales que lo ameriten y otorgándole el plazo de dos (05) días hábiles a fin de que presente el descargo correspondiente.

Transcurrido el plazo otorgado, la Subgerencia de Fiscalización, presentado el descargo o no, con informe técnico, remitirá los actuados a la Gerencia competente a fin de evaluar y emitir el acto correspondiente

La revocación sólo podrá declararse por el Superior Jerárquico de quien emitió el acto administrativo, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD

Artículo 52°.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

municipalvillarica@municipalvillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

El titular de la Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal es responsable ante la Municipalidad de Villa Rica por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones a la presente Ordenanza.

Artículo 53°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL CASO DE LAS EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS DE INDOLE SOCIAL

Los propietarios de los establecimientos o predios son solidariamente responsables con los organizadores de las Exposiciones, Espectáculos Públicos o Eventos de Indole Social, siempre que ellos hayan dado su consentimiento para la realización del evento.

29

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 54°.- PROHIBICION GENERAL:

Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Villa Rica, sin que estas cuenten anticipadamente con la Licencia de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), vigente y el T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 55°.- SANCIONES E INFRACCIONES

Constituyen sanciones e infracciones al incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento. Las infracciones y sanciones se aplicaran a través de la oficina de fiscalización que determinará según lo establecido en el RASA y el CUIS vigente. El cumplimiento del pago de las infracciones aplicadas, no exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones de sanción complementarias y observaciones emitidas por la Municipalidad, son causales de sanciones e infracciones:

- 1) Por carecer de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- 2) Por ampliar, o modificar el área comercial sin autorización
- 3) Por cambiar o alterar el giro de negocio de un establecimiento.
- 4) Por no comunicar el desarrollo de actividades adicionales o simultáneas aprobadas por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, a través de la correspondiente Declaración Jurada, para el caso de actividades a ser desarrolladas por el titular de la Licencia de Funcionamiento o un tercero cesionario.
- 5) Por no comunicar la transferencia de Licencia de Funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto.
- 6) Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
- 7) Por alterar o modificar los datos de la Licencia de Funcionamiento.
- 8) Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.
- 9) Por permitir el ingreso de escolares con uniforme, dentro y fuera del horario escolar en establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- 10) Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.
- 11) Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.
- 12) Por utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con licencia municipal
- 13) Por permitir la carga y/o descarga de mercadería fuera del horario establecido.
- 14) Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.
- 15) Por realizar actividades sociales sin contar con autorización municipal.
- 16) Por realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos sin contar con autorización municipal (organizador y propietario del establecimiento).
- 17) Por permitir el ingreso de menores de edad a discotecas, pubs, bares, karaokes, cantinas, resto bares, o similares.
- 18) Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos Deportivos a personas ebrias, que atenten contra la tranquilidad de los asistentes.
- 19) Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos Deportivos y no deportivos a personas con animales, que atenten contra la tranquilidad de los asistentes
- 20) Por no colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo "la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".
- 21) Por comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento sin autorización de SUCAMEC.
- 22) Por comercializar productos inflamables dentro del establecimiento distintos a giro comercial autorizado (balones de GAS doméstico, combustibles).
- 23) Por carecer de medidas de seguridad para la realización del espectáculo público deportivo y no deportivo.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 011-2022-MDVR

- 24) Por no contar con autorización municipal para realizar espectáculo circenses(circo), las sanciones son aplicables para el solicitante y el propietario.
- 25) Por instalación de juegos mecánicos sin autorización municipal, las sanciones son aplicables para el solicitante y el propietario.

TÍTULO VII

NULIDAD, CLAUSURA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 56°.- LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO

La clausura de un establecimiento puede ser una medida restitutoria o una medida complementaria a la sanción impuesta por fiscalización por una infracción administrativa.

Es una medida restitutoria cuando se adopta antes de un procedimiento sancionador por las causales, condiciones y procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal vigente sobre medidas restitutorias.

Es una medida complementaria, cuando se adopta como acción adicional a la sanción administrativa que se imponga, a condición de que se encuentre comprendida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

La Clausura puede ser temporal o definitiva.

- **Es temporal:** cuando las infracciones cometidas que hayan llevado a la clausura puedan ser subsanadas y/o corregidas por el Infractor.
- **Es definitiva:** cuando las Infracciones cometidas no son susceptibles de subsanarse o corregirse, como quiera que es una medida complementaria, los procedimientos son los contemplados para el revocatorio o nulidad de Licencia y/o Autorizaciones Municipales según sea el caso.

Las clausuras temporales son de aplicación inmediata cuando se advierta de las infracciones cometidas por el administrado a través de la cual se pondrá Carteles en la puerta del establecimiento señalando el número de Ordenanza, las infracciones cometidas, el plazo de clausura temporal señalando la fecha de inicio hasta su culminación.

TÍTULO VIII

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I

OBJETO, PARAMETROS TECNICOS, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS,

Artículo 57°.- OBJETO

El presente capítulo tiene por objeto establecer los giros afines y complementarios a desarrollar dentro del distrito de Villa Rica, que se suman a la relación de actividades simultáneas y adicionales aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por el D.S. N° 009-2020-PRODUCE y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1497-2020-PCM, e implementar mecanismos y normativas para que las Licencias de Funcionamiento constituyan una ayuda a la iniciativa emprendedora.

Asimismo, se establece el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de Condiciones de Seguridad en Edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Artículo 58°.- PARÁMETROS TÉCNICOS

Los siguientes parámetros técnicos básicos se establecen con la finalidad de incentivar las iniciativas innovadoras y emprendedoras del administrado. En tal sentido, todas las actividades o giros urbanos afines o complementarios que soliciten los establecimientos comerciales que ya cuentan con su respectiva Licencia de Funcionamiento serán considerados afines o complementarias, debiendo cumplir con lo siguiente:

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

1. Debe ser compatible con la zonificación asignada al predio. En caso de un inmueble al que le corresponda más de una zonificación, prevalecerá la zonificación predominante aprobada, asimismo, deberá encontrarse de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
2. Las actividades que se incorporen deben ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
3. El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.
4. Si las actividades suponen riesgos distintos esta situación no es un impedimento para que sean consideradas giros afines o complementarios, en este caso la municipalidad dispondrá la realización de la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones que corresponda, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
5. No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. Considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.
6. No se basará el análisis para la determinación de los giros afines o complementarios en las familias de actividades agrupadas.
7. Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

31

Artículo 59°.- PROCEDIMIENTO.

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente, debiendo realizar el siguiente procedimiento:

1. Verificación de Compatibilidad de Uso de la actividad a desarrollar, realizada por el calificador municipal, de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables.
2. Presentar a la municipalidad, los requisitos establecidos en la normativa vigente para la evaluación de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento los mismos que se encuentran conforme a lo señalado en la presente Ordenanza y el TUPA vigente.
3. La incorporación de los giros afines y complementarios entre sí, a la Licencia de Funcionamiento será de aprobación automática.
4. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

CAPITULO II

LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y GIROS DE NEGOCIOS PRINCIPALES, AFINES Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 60°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES.

En concordancia con lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras*, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

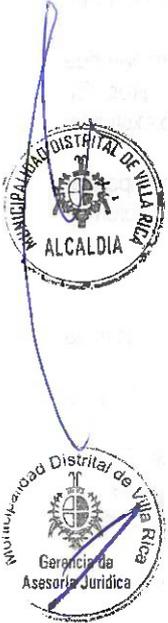
Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
 9. Módulo de agencia de viajes y operadores turísticos.
 10. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
 11. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
 12. Porteadores de maletas.
 13. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
 14. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
 15. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
 16. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
 17. Venta al por menor de productos de panadería.
 18. Venta al por menor de confitería.
 19. Venta al por menor de tabaco.
 20. Venta al por menor de todo tipo de libros.
 21. Venta al por menor de periódicos.
 22. Venta al por menor artículos de papelería.
 23. Venta al por menor de material de oficina.
 24. Venta al por menor de accesorios de vestir
 25. Venta al por menor de Artículos de perfumería y cosméticos.
 26. Venta al por menor de bisutería.
 27. Venta al por menor de flores y plantas.
 28. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
 29. Módulos portátiles para masajes.
 30. Actividades de astrología y espiritismo.
 31. Actividades de limpiabotas.
 32. Aparatos para tomar la tensión.
 33. Uso de básculas.
 34. Taquillas accionadas con monedas.
 35. Fotomatonés.
 36. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
 37. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
 38. Delivery de productos.
 39. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
 40. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
 41. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
- (*) La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.



Artículo 61°.- LISTADO DE GIROS DE ACTIVIDADES DE NEGOCIO PRINCIPAL, AFIN Y COMPLEMENTARIO

GIRO PRINCIPAL	GIRO AFIN	GIRO COMPLEMENTARIO
ACOPIADORES	Café, Cacao, productos agrícolas	Almacén
AGENCIAS DE VIAJE	Guías turísticos	venta de artesanías y productos de la zona
ALMACÉN	Distribuidora, depósito	
ARTESANIAS	venta de productos envasados de la zona	helados artesanales
ASERRADEROS	Cajoneras	venta de deshecho de madera(aserrín, viruta, leña)
AVICOLA	Beneficio de aves, crianza de aves	Venta de huevos, venta de carnes de ave.
BAR	Res tobar	venta de bebidas gasificadas, teléfono público
BAZAR	Regalos, boutique, papelería	Perfumería, artículos de fiesta, piñatería, regalos, decoraciones
FARMACIA - BOTICA	Fármacos	perfumería, cosméticos, inyectables
CABINAS DE INTERNET	Servicio de tipeos, impresiones, Anillados	Venta de útiles de escritorio, y dulcería
CAFETERIA	Fuente de soda, Heladería, Jugüería	Sandwich, postres, pasteles
CARNICERIA	Embutidos	venta de productos lácteos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

CARPINTERIA	Ebanistería	Fabricación de ataúdes y muebles de madera.
CASA DE CAMBIO	Agente bancario	teléfono publico
CENTRO COMERCIAL	Galería	teléfono público, agentes bancarios
CONFECCIONES	Sastrería, Lencería	Bordaduría.
MATERIALES DE CONSTRUCCION	Almacén	Venta de agregados para construcción
DISCOTECA	Karaokes, Video Pub	Teléfono público.
DISTRIBUIDORA	Gas, Bebidas gasificadas	venta al por menor
DULCERIA	Pastelería	Piñatería
ELABORACION DE BEBIDAS(GASIFICADAS, ARTESANALES)	Bebidas	
ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	yogurt, mantequilla, quesos, helados.	Venta de productos de la zona
SALON DE BELLEZA	Peluquería, barbería, spa	Sauna y perfumería
FERRETERIA	mayólicas, venta artículos eléctricos	Venta de repuestos ferreteros, duplicados de llaves
FUNERARIA	Velatorio	Alquiler de capilla ardiente.
GRANJA		
GRIFO (Autorización Sectorial)	Lubricantes	Minimarket, agente bancarios
HOSPEDAJES		spa, cafetín, sauna, cochera, teléfono público, agentes bancarios
IMPRESA		Servicio de fotocopiado y anillados
INDUSTRIA DE EXTRACION Y PROCESAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	Agregados	pedra chancada y ladrillo
INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO	Secado, tostado, elaboración de derivados(café, cacao)	Degustación del producto, venta de productos de la zona, pasantías.
INDUSTRIAS METALICAS	Maquinarias y equipos	Servicio de mantenimiento y reparación
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS		Vendimia, cafetín
JARDIN BOTANICO	recreo campestre, turístico, zoológicos	Venta de artesanías y productos de la zona
LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS	Lubricantes, accesorios y repuestos	Minimarket, heladería, bebidas
LIBRERÍA	Bazar librería, papelería, utilería	Servicio de fotocopiado y anillados
VULCANIZADORA		venta de repuesto y accesorios
LICORERIA	Bodega	
MATADERO (CAMAL)		
MERCADO DE ABASTOS		Parqueo, cajeros automáticos, teléfono publico
MINI MERCADO		Agentes bancarios, teléfono publico
MINIMARKET		Agente Bancario
OFICINAS ADMINISTRATIVAS		Fotocopiado y anillados
PAÑIFICADORA	Panadería, pastelería	venta de sándwich, postres, productos lácteos, helados
PEÑA		Artesanías, danzas típicas, salón de recepciones
PLANTA DE PROCESADORA DE CAFÉ Y CACAO EN HUMEDO		
PLASTIQUERIA		Artesanía, artículos de cocina
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO		Teléfono público, garitas informativas.
RECICLAJE		
RECREOS		Hospedaje, restaurante, lozas deportivas, piscina, música en vivo.



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

RESTAURANTE	Chifa, pollería, picantería, brostería, parrillada, cevichería.	
JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS		
JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS		
SALON DE RECEPCIONES		
SERVICIO TECNICO		Vta. de repuestos y accesorios a fin al servicio prestado, fotocopiado, anillados y ploteos.
SERVICIO DE MENSAJERIA Y POSTALES		venta de útiles de escritorio, fotocopiados y anillados.
LAVANDERIA		
RADIO Y TELEVISION		
CONSULTORIO MEDICO	Laboratorio clínico	Servicio de inyectables
ENTIDAD FINANCIERA	Agente Bancario	
SERVICIOS PROFESIONALES	Estudio Jurídico, Estudio contable, consultores, centro de conciliaciones,	Fotocopiado, anillado, ploteos. Agente bancario, útiles de escritorio y afines
TALLER DE CALZADOS	renovadora de calzado	Venta de artículos de cuero
TALLERES DE MECANICA, METALICA Y ELECTRICA	soldadura, planchado y pintura	Venta de Repuesto y accesorios.
BODEGA		Venta de frutas y verduras.
ARTEFACTOS ELECTRICOS		Menaje
AVES BENEFICIADOS	Pollos, pavos, patos.	Venta de especería, venta de huevos
COMIDA RAPIDA		
EQUIPOS MOVILES	Repuestos móviles	agente bancaria, teléfono publico
PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS		Venta de conservas enlatados.
VIDRIERIA		Venta de marcos y cuadros.

34



CAPITULO III

DELIVERY DE PRODUCTOS

Artículo 62°.- DELIVERY DE PRODUCTOS

Respecto al Delivery de productos, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497 que agrega lo siguiente al Artículo 3° de la Ley N° 28976: "(...)

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa". Conforme a la norma citada, el servicio de entrega a domicilio (Delivery), no requerirá de la presentación de documentación alguna ante la municipalidad, pudiendo prestarse dicho servicio en todas las actividades económicas autorizadas a un establecimiento comercial con Licencia de Funcionamiento previa.

Para los negocios cuyo giro sea de brindar el Servicio de Delivery, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el TUPA Vigente.

CAPITULO IV

CAJEROS CORRESPONSALES

Artículo 63°.- TRATAMIENTO DE LOS CAJEROS CORRESPONSALES

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establece la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una Licencia de Funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva Licencia de Funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

En el caso de los cajeros automáticos corresponde al titular de la Licencia de Funcionamiento obtener el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si las condiciones de seguridad en la edificación han sido modificadas.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

TITULO IX

DE LAS RECLAMACIONES Y LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 64°.- FACULTAD DE CONTRADICCIÓN

Todos los actos Administrativos emitidos por la autoridad competente en aplicación de la Presente Ordenanza son susceptibles de Impugnación siempre en cuando dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

35

Artículo 65°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad a lo señalado en el numeral 218.1 del artículo 218° del Decreto Supremo 004-2019-PCM Texto Único de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Los recursos administrativos son:

1. Recurso de reconsideración
2. Recurso de apelación

Artículo 66°.- PLAZO PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 67°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 68°.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 69°.- REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 70°.- ACTO FIRME

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: APRUEBESE el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento y Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, el Formato de Declaración Jurada para comunicar el Cambio de Giro y el Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, los mismos que forman parte de la presente ordenanza, en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como los Formatos ITSE Anexo 02, 03 y 04.

SEGUNDA: MODIFIQUESE E INCORPÓRESE, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) vigente, las sanciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza, descritas en el Anexo 08.

TERCERA: OTORGUESE el plazo de 180 días perentorios, a los establecimientos comerciales para la adecuación de las condiciones técnicas especificadas, la misma que forma parte de la presente Ordenanza Municipal, debiendo la Gerencia competente, conjuntamente con la Sub Gerencia de Fiscalización, la Subgerencia de Comercialización, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro y la Oficina de Defensa Civil y Control del Riego de acuerdo a sus funciones para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA: APROBAR LOS ANEXOS que se detallaban dentro del presente Reglamento como son:

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

- **Anexo 01** : Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento
- **Anexo 02** : Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultaneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento
- **Anexo 03** : Formato de Declaración Jurada para Informar el Cambio de Giro
- **Anexo 04** : Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas
- **Anexo 05** : Formato de Solicitud de Duplicado de Licencia de Funcionamiento
- **Anexo 06** : Formato de Solicitud de Titularidad de Licencia de Funcionamiento
- **Anexo 07** : Formato de Acta (Constatación, Decomiso y/o Retención)
- **Anexo 08** : Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)

36

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:

- Anexo 02 - Información proporcionada por el Solicitante
- Anexo 03 – Reporte de nivel de riesgo.
- Anexo 04 – Declaración Jurada ITSE posterior.

QUINTA: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Administración Tributaria y Comercialización, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Oficina de Defensa Civil y Control del Riesgo, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Ejecución Coactiva y la Sub Gerencia de Fiscalización, y demás órganos de instrucción respecto a las acciones de Fiscalización y Control para su correcto cumplimiento.

SEXTA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias, de ser el caso, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y promulgación, encargándose a la Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa Rica www.munivillarica.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano

SEGUNDO: DERÓGUESE las siguientes Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal N° 015-2010-MDVR, que Establece el Marco Normativo para el Otorgamiento de las Autorizaciones Municipales de Licencia de Funcionamiento, Ordenanza Municipal N° 019-2014-MDVR que deroga la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MDVR y modifica el Artículo 26° de la ordenanza N° 015-2010-MDVR, y la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MDVR que Regula y Restringe el Ingreso de Transportes de Carga y Mercancías en el distrito de Villa Rica y dispone de Fiscalización de la Implementación y Cumplimiento de las Medidas de Bioseguridad de los Transportadores y la Ordenanza N° 002-2012-MDVR sobre horario de funcionamiento, higiene y salubridad en Bares – Cantinas, video pubs, karaokes, discotecas, clubes nocturnos y otros establecimientos de venta de expendio de licores. Así como cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

TERCERO: MOQUIFIQUESE el Art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 009-2017-MDVR, en la que Suspende Indefinidamente el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para Giros Especiales y/o Restringidos como: Night Clubs, Grill, Cabarets, Snack Bar, Resto bar, Boîtes, Bares, Videos Pubs, Cantinas, Peñas, Discotecas, Karaokes, Salón de Recepciones, Pista de Bailes, **Casinos, Bingos, Pinballs** y similares en el distrito de Villa Rica, con el siguiente texto:

- **ARTICULO PRIMERO:** "SUSPENDER INDEFINIDAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES Y/O RESTRINGIDOS COMO: NIGHT CLUB, CABARET, SNACK BAR, RESTO BAR, BOÏTES, BARES, VIDEOS PUBS, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, SALÓN DE RECEPCIONES, PISTA DE BAILES, CENTROS DE RECREACIÓN Y DIVERSIÓN".

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA RICA

Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadidistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

Anexo N° 1



FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias Versión 03

N° de expediente:

Página: 1 de 2

Fecha de recepción:

N° de recibo de pago:

Fecha de pago:

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I MODALIDAD DEL TRAMITE QUE SOLICITA (marcar mas de una alternativa si corresponde)

37

Licencia de Funcionamiento

Indeterminada Temporal
Indicar el plazo

Cambios o modificaciones

Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (solo completar secciones II, III y V)

N° de licencia de funcionamiento

Otros

Cese de Actividades (Solo completar secciones II, III y V)

N° de licencia de funcionamiento

Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario.
Tipo de anuncio (especificar)

Indicar nueva denominación o nombre comercial

Otros (especificar)

Licencia para cesionario

N° de licencia de funcionamiento principal

Transferencia de licencia de funcionamiento (solo completar secciones II, III, V y adjuntar copia simple de contrato de transferencia)

N° de licencia de funcionamiento

Licencia para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales

II DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres/ Razón Social

N° DNI/ N° C.E.

N° RUC

N° Teléfono

Correo Electrónico

Dirección

Av./Jr./Ca./Pje./Otros

N°/Int./Mz/Lt./Otros

Urb./AA.HH./Otros.

Distrito y Provincia

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres

N° DNI/N° C.E.

N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial

Código CIU*

Giro/s*

Actividad

Zonificación

Dirección

Av./Jr./Ca./Pje./Otros

N°/Int./Mz/Lt./Otros

Urb./AA.HH./Otros.

Provincia

Autorización Sectorial (de corresponder)

Entidad que otorga autorización

Denominación de la autorización sectorial

fecha de autorización

número de autorización

Área total solicitada (m2)

Croquis de ubicación

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

municipillarica@municipillarica.gob.pe - municipalidaddistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	N° de expediente:	
	LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias Versión 03	Página: 1 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	
		Fecha de pago:	
V DECLARACION JURADA			
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)			
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento).			
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al nivel de riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.			
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).			
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.			
Observaciones o comentarios del solicitante:			
Fecha:			
Firma del solicitante / Representante legal / Apoderado			
DNI:			
Nombres y Apellidos:			
VI CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *			
<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo Bajo <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo medio <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo alto <input type="checkbox"/> ITSE Riesgo muy alto			
Firma y sello del calificador municipal			
Nombres y Apellidos:			
* Esta información debe ser llenada por el calificador designado por la municipalidad, de acuerdo con los anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.			
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO			
<p>Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones II, III y V. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones II, III y V.</p> <p>Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y sus modificatorias, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento". Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.</p> <p>Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.</p> <p>Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).</p> <p>Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.</p> <p>Consignar el área total del establecimiento para el que se solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.</p> <p>Sección V: De corresponder, marcar con una X.</p> <p>Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.</p>			



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:municipalidad@munivillarica.gob.pe) - municipalidaddistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Anexo 2

 MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA	FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Ley N° 28979-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)	Versión 02	N° de expediente
		Fecha de recepción:	

39



Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ a _____

_____ identificado (a) con DNI/RUC _____
(Nombre y apellidos del titular o Razón Social)

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que: _____

Completar sólo en caso de cesionario 1:

Esta actividad está siendo desarrollada por: _____
(Nombre y apellidos del titular o Razón Social)

Identificado (a) con DNI / RUC N° _____



La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción en el Numeral II, denominado: "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017- PRODUCE y sus modificatorias, el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del Titular /Representante
DNI. N° _____

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la Identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Anexo 3

 <p>MUNICIPALIDAD DE VILLA RICA</p> <p>(Ley N° 28979-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)</p>	<p>Formato de Declaración Jurada para Informar el Cambio de Giro</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>N° de Expediente</p>
		<p>Fecha de Recepción</p>	
		<p>N° de Recibo de Pago</p>	
		<p>Fecha de Recepción</p>	



I.- Sobre el giro inicial del establecimiento:

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ a _____ identificado (a) con DNI/RUC _____
(Nombre y apellidos del titular o Razón Social)

II.- Sobre el cambio de giro del establecimiento:

En mi calidad de titular / representante legal de la Licencia de Funcionamiento informo que he decidido cambiar de giro de negocio para el desarrollo de la actividad _____, la misma que tiene clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio (), según la matriz de riesgos (1)

Asimismo, declaro lo siguiente:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE (marcar en caso de corresponder con una X)

En el establecimiento se han realizado obras y/o trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin afectar las condiciones de seguridad, sin alterar el área techada ni los elementos estructurales de la edificación, ni cambiar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme a los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020- VIVIENDA.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones y/o comentarios del solicitante:

Firma del Titular /Representante
DNI. N° _____

(1) Ver Anexo 01 de los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA (pag. 2 del formato).
(2)

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR
Anexo 04

	FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	N° de expediente:
		Página 1 de 1
		Fecha de recepción
(Ley N° 26979-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)		

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

(Nombre y apellidos del titular o Razón Social)			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico

DIRECCION

Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./Lte./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito/Provincia/Departamento
------------------------	------------------------	-------------------	---------------------------------

II.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres	N° DNI/N° C.E.	N° de Partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta poder simple para persona natural (de corresponder)
---------------------	----------------	-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO

(Nombre de la Bodega)			
DIRECCION			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./Lte./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito/Provincia/Departamento

Área Total de la Bodega (m2)

Croquis de Ubicación

IV. DECLARACION JURADA

DECLARO: (de corresponder marcar con X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.	<input type="checkbox"/>

Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Villa Rica ___ de ___ del 202__

Firma del Titular /Representante
DNI. N° _____

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.
Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.
Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.
Sección IV: De corresponder, marcar con una X.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 011-2022-MDVR

ANEXO 05

	FORMATO DE SOLICITUD DE DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Versión	01
		Página	1 de 1
		Nº de Expediente	

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

(Nombre y apellidos del titular o Razón Social)

Nº DNI/ Nº C.E.	Nº RUC	Nº Teléfono	Correo electrónico
Correo Electrónico		Teléfono	

Notificar en la siguiente Dirección
 Distrito - Provincia _____

II.- DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Nº de Certificado de Licencia de Funcionamiento _____
 Fecha de Autorización _____

III.- REQUISITOS

	Indicar el número de comprobante de pago por derecho de trámite.
	En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

IV.- OBSERVACIONES

Villa Rica, _____ de _____ del 202__

Firma del Solicitante
Nombres y Apellidos
D.N.I. Nº
C.E.:

NOTA INFORMATIVA

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales (artículo 411° del Código Penal Peruano - Falsa declaración en procedimiento administrativo con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años) correspondientes, declarándose la nulidad y/o revocatoria de la licencia y/o autorización que me otorgue. Asimismo, brindaré las facilidades para las acciones de control de la autoridad municipal competente. De ser necesario la municipalidad podría requerir información adicional.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa Nº 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

ANEXO 06

	FORMATO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Versión	01
		Página	1 de 1
		N° de Expediente	

I.- DATOS DEL SOLICITANTE PERSONA JURIDICA O NATURAL:

(Nombre y apellidos del titular o Razón Social)			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Correo Electrónico		Teléfono	
Notificar en la siguiente Dirección			
Distrito - Provincia			

II.- DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A TRANSFERIR

N° de Certificado de Licencia de Funcionamiento	
Fecha de Autorización	

III. DATOS DEL TITUTAL A TRANFERIR

(Nombre y apellidos del titular o Razón Social)			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Correo Electrónico		Teléfono	
Notificar en la siguiente Dirección			
Distrito - Provincia			
N° de Certificado de Licencia de Funcionamiento			
Fecha de Autorización			

III.- REQUISITOS

CONTRATO DE TRANSFERENCIA	
INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD (ITSE) VIGENTE	

IV.- OBSERVACIONES

--

(..)En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.(..)

Villa Rica, _____ de _____ del 202__

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Siendo las _____ horas, se levanta la presente Acta, pasando a firmar al pie del presente en señal de conformidad.

INFRACTOR

POLICIA MUNICIPAL

TESTIGO



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

Anexo 08

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS ESCALA: (LEVE 1% - 30%) (GRAVE 31% -50%) (MUY GRAVE 51% A MÁS)

46

INFRACCIONES GENERALES					
CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD DE LA INFRACCION	SANCION % UIT	CARÁCTER PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA O COMPLEMENTARIA
02-100	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO				
02-101	POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 a 30 días)	Clausura definitiva
02-102	POR FUNCIONAR CON LICENCIA VENCIDA	Leve	15% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva
02-103	POR UTILIZAR UNA LICENCIA QUE NO CORRESPONDE AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia
02-104	POR APERTURAR UN ESTABLECIMIENTO DE GIRO ESPECIAL SUSPENDIDO O RESTRINGIDO	Muy grave	100% UIT		Clausura definitiva
02-105	POR AMPLIAR, O MODIFICAR EL AREA COMERCIAL SIN AUTORIZACION	Grave	40% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia
02-106	POR NO REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	
02-107	POR DISTORSIONAR EL NOMBRE COMERCIAL AUTORIZADO	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia
02-108	POR NO ACATAR ACUERDOS Y COMPROMISOS ASUMIDOS ANTE LA MUNICIPALIDAD	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	
02-109	POR NO COMUNICAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O SIMULTANEAS	Leve	10% UIT		
02-110	POR REALIZAR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ACTIVIDADES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES O ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	Grave	80% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia
02-111	POR PERMITIR EL INGRESO DE ESCOLARES CON UNIFORME, DENTRO Y FUERA DEL HORARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS GIROS DE ALQUILER Y JUEGO ELECTRONICOS Y AFINES	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	
02-112	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia
02-113	POR REALIZAR EVENTOS SOCIALES SIN CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL (ORGANIZADOR)	Muy grave	100% UIT		
02-114	POR PERMITIR LA REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES SIN CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL (PROPIETARIO)	Muy grave	100% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia
02-115	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A DISCOTECAS, PUBS, BARES, KAROKES, CANTINAS, RESTO BAR O SIMILARES.	Muy grave	100% UIT		Clausura definitiva y/o revocación de la licencia, denuncia penal
02-116	POR PERMITIR EL INGRESO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS A PERSONAS EBRIAS, QUE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LOS ASISTENTES	Leve	30% UIT		
02-117	POR NO COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL DONDE SE EXPENDE LICOR, CARTELES CONTENIENDO "LA PROHIBICION DE VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"	Leve	20% UIT		

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:municipalidad@munivillarica.gob.pe) - municipalidad@munivillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

02-118	POR COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR ARTICULOS PIROTECNICOS DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION DE SUCAMEC	Grave	30% UIT	Clausura Temporal (De 15 días hasta 30 días)	
02-119	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS INFLAMABLES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DISTINTO AL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO (BALONES DE GAS DOMESTICO, COMBUSTIBLE)	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (De 15 días hasta 30 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia
02-120	POR PERMITIR LA CARGA Y/O DESCARGA DE MERCADERIA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	
02-121	POR OCUPAR LA VIA PUBLICA CON MERCADERIA	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días) y Decomiso	
02-122	POR EJERCER SERVICIOS PROFESIONALES SIN CONTAR CON EL TITULO PROFESIONAL	Muy grave	100% UIT		Clausura definitiva, revocación de la licencia y denuncia penal.
02-123	POR EJERCER SERVICIOS PROFESIONALES SIN CONTAR CON LA HABILITACION VIGENTE	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (De 15 días hasta 30 días)	
02-124	POR INCUMPLIMIENTO AL AFORO MINIMO ESTABLECIDO EN EL ITSE	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (De 15 días hasta 30 días)	Clausura definitiva y revocación de la licencia



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 011-2022-MDVR

ANEXO 2

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ÓRGANO EJECUTANTE:

DATOS DEL SOLICITANTE

CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()		REPRESENTANTE LEGAL ()	PROPIETARIO ()
RAZÓN SOCIAL:		RUC:	
NOMBRES Y APELLIDOS:		TELÉFONOS:	
DNI / C.E. N°:			

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ACTIVIDAD O GIRO:			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN DECLARADAS POR EL SOLICITANTE

FUNCIÓN	Marcar con una (X)	No corresponde
1. SALUD		
1.1 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		
Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico).		
Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.		
1.2 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		
Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.		
1.3 Primer Nivel de atención		
Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes.		
1.4 Segundo Nivel de Atención		
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento		
Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general		
1.5 Tercer Nivel de Atención		
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento		
Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, instituto especializado.		
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.		
2.2 Edificación con carga de ocupantes mayor a 50 personas.		
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.		
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.		
3. HOSPEDAJE		
3.1 Establecimientos de Hospedaje de 0 hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.		
3.2 Establecimientos de Hospedaje de 0 hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.		
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.		
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m ² o 250m ² de depósitos o servicios generales.		
4. EDUCACIÓN		
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.		
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.		
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.		
5. INDUSTRIAL		
5.1 Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.		





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m2.		
6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m2.		
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2.		
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.		
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.		
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.		
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.		
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
8. ALMACÉN		
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.		
8.2. Almacén o estacionamiento techado.		
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y 1m3 (264.17gl), respectivamente.		
B. El establecimiento usa caldero.		
Nombre y Apellidos:	Firma del Solicitante:	
DNI / C.E.:	Fecha:	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2022-MDVR

ANEXO 3

REPORTE DE NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()	REPRESENTANTE LEGAL ()	PROPIETARIO ()
RAZÓN SOCIAL:		RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS:		TELÉFONOS:
DNI / C.E. N°:		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ACTIVIDAD O GIRO:			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

FUNCIÓN	Marcar con una (X)	Riesgo de Incendio	Riesgo de Colapso
1. SALUD			
1.1 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		BAJO	BAJO
Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico).			
Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.			
1.2 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		MEDIO	BAJO
Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.			
1.3 Primer Nivel de atención		ALTO	MEDIO
Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no			
1.4 Segundo Nivel de Atención		MUY ALTO	MUY ALTO
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento			
Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general			
1.5 Tercer Nivel de Atención		MUY ALTO	MUY ALTO
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento			
Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, instituto especializado.			
2. ENCUENTRO			
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.		MEDIO	BAJO
2.2 Edificación con carga de ocupantes mayor a 50 personas.		ALTO	MEDIO
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.		MUY ALTO	ALTO
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.		MUY ALTO	ALTO
3. HOSPEDAJE			
3.1 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.		MEDIO	BAJO
3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.		ALTO	MEDIO
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.		MUY ALTO	ALTO
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m2 o 250m2 de depósitos o servicios generales.		MUY ALTO	ALTO
4. EDUCACIÓN			
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.		ALTO	MEDIO
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.		MUY ALTO	ALTO
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		MUY ALTO	ALTO
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.			
5. INDUSTRIAL			
5.1 Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.		MEDIO	BAJO
5.2 Industria en General.		MUY ALTO	ALTO
5.3 Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.		MUY ALTO	ALTO



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS			
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m2.			
6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		MEDIO	BAJO
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.			
6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.		ALTO	MEDIO
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m2.		MUY ALTO	ALTO
7. COMERCIO			
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2.		MEDIO	BAJO
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.			
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.		ALTO	MEDIO
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.			
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.		MUY ALTO	ALTO
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.			
8. ALMACEN			
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.		ALTO	MEDIO
8.2. Almacén o estacionamiento techado.		MUY ALTO	ALTO
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.			
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES			
En el caso la edificación o el establecimiento clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:			
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y 1m3 (264.17gl), respectivamente.		ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.		ALTO	MEDIO
Resultado de la Clasificación del Nivel de Riesgo: Con la información proporcionada por el solicitante y según la Matriz de Riesgos, se determina que el Establecimiento Objeto de Inspección tiene un nivel de riesgo:			BAJO
			MEDIO
			ALTO
			MUY ALTO
Persona Autorizada por el Gobierno Local	Cargo de Recepción		
Sello y Firma	Firma		
Nombre:	Nombre:		
Cargo:	DNI / C.E.:		
Fecha y hora:	Fecha y hora:		



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN

52

I.- Datos del Establecimiento Objeto de Inspección.

I.1.- Requiere Licencia de Funcionamiento..... No requiere Licencia de Funcionamiento.....

I.2.- Función:

ALMACÉN..... COMERCIO..... ENCUENTRO.....
 EDUCACIÓN..... HOSPEDAJE... INDUSTRIA..... NAS
 ADMINISTRATIVAS.... SALUD.....

I.3.- Giro / Actividad:

I.4.- La capacidad del establecimiento es de: _____ personas (aforo), cumpliendo con lo señalado en el RNE.

I.5.- La edificación fue construida hace _____ años. El giro o actividad que se desarrolla en la edificación tiene una antigüedad de _____ años.

I.6.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección, tiene las siguientes áreas:

Área Total del Terreno	m2
Área Techada por piso	
Primer Piso	m2
Segundo Piso	m2
Tercer Piso	m2
Cuarto Piso	m2
Área techada total	m2
Área ocupada total	m2

Piso: Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del nivel.

Área Ocupada: El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres. Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales de iluminación y ventilación. (Artículo único G.040 RNE). El **área ocupada total** se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más áreas techadas a partir del segundo piso, incluyendo de ser el caso, la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

Área Techada: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques cisterna y de agua, cuarto de máquinas, aieros para protección de lluvias, balcones. (Artículo único G.040 RNE).

II.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple las características que han determinado el nivel de riesgo bajo o riesgo medio según clasificación de la Matriz de Riesgos, las mismas que se encuentran consignadas en el formato de "Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección"

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica - Oxapampa – telefax 063-465011
municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

y en el formato de "Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" (Anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivamente).

III.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar cumpliendo con las siguientes condiciones básicas (marcar con "X"):

N°	LA EDIFICACIÓN	Si cumple	No Corresponde
1	No se encuentra en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones		
2	Cuenta con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.		
3	Cuenta con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.		
4	Tiene los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.		

53

IV.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad señaladas a continuación, las mismas que me comprometo a mantenerlas obligatoriamente (marcar con "X"):

N°	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Si Cumple	No Corresponde								
RIESGO DE INCENDIO											
PARA TODAS LAS FUNCIONES											
MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS											
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.										
2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25										
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1										
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40										
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6										
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra anti pánico. RNE A130 Art. 8										
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16										
INSTALACIONES ELÉCTRICAS											
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b										
2	Cuenta con interruptores termo magnético y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400										
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termo magnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400										
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente CNE-U 030.010.3										
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a										
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS		Si Cumple	No Corresponde								
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043.2011										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvo Químico Seco - PQS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gas Carbónico - CO2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acetato de Potasio</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Cantidad	Polvo Químico Seco - PQS		Gas Carbónico - CO2		Acetato de Potasio			
Tipo	Cantidad										
Polvo Químico Seco - PQS											
Gas Carbónico - CO2											
Acetato de Potasio											

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe - municipalidadistritavillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MDVR

	Agua Presurizada:			
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1			
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1			
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM.			
5	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.			
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.			
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.			
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.			
PARA LA FUNCIÓN COMERCIO				
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.			
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			
PARA LA FUNCIÓN ENCUENTRO				
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53			
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS			Si Cumple	No Corresponde
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99			
Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años				
2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) pisos. RNE A-130 Art. 99			
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26			
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m2, la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28 b)			
PARA LA FUNCIÓN SALUD				
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53			
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b			
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.			
PARA LA FUNCIÓN HOSPEDAJE				





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2022-MDVR

1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.		
RIESGO DE COLAPSO		Si Cumple	No Corresponde
PARA TODAS LAS FUNCIONES			
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.		
Estructuras de concreto			
2	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE 0		
3	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E 060, E 020		
4	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060		
Estructuras de albañilería (ladrillo)			
5	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070		
6	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070		
Estructuras de adobe			
7	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020		
Estructuras de madera / bambú			
8	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. RNE E.010		
9	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E 020		
10	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.		
Estructuras de acero			
11	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.		
12	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.		
OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD			
PARA TODAS LAS FUNCIONES			
Riesgo de Electrocuación			
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h		
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1		
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026		
4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)		
5	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE U 060.712		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de Villa de Pasco"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2022-MDVR

6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c		
7	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402		
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400		
9	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212		
10	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004		
Riesgo de caídas			
11	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16		
12	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33		
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros			
13	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.		
14	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12		
15	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12		
16	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69		
17	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12		
18	Las puertas, ventanas, mamparas, techos, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.		
19	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1		
20	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1		
21	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308		
22	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314		



Fecha:.....

Firma del Administrado
Nombre:
DNI:.....

"Juntos por la reconstrucción"